

## DIRECCION-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Gobierno provisional de la República.

#### Presidencia.

Decreto disponiendo quede atribuida a la competencia exclusiva del Ministerio de Trabajo y Previsión la propuesta, aplicación e inspección de las leyes del trabajo en todos los ramos de la actividad nacional, incluso en los servicios públicos de transportes y comunicaciones y en toda clase de obras públicas.—Páginas 614 y 615.

Otro ídem que el límite de 20.000 pesetas establecido en lo civil para los juicios de menor cuantía, se extenderá a la jurisdicción contencioso-administrativa.—Páginas 615 y 616.

#### Ministerio de Justicia.

Decreto disponiendo se proceda a la designación de nuevos Jueces, Fiscales y suplentes municipales en todas las cabezas de partido judicial y poblaciones de más de 12.000 habitantes.—Páginas 616 y 617.

Otro indultando a María del Consuelo Puente Aróstegui del resto de la pena que se halla sufriendo y que le fué impuesta en la causa y por el delito que se mencionan.—Página 617.

Otro modificando en la forma que se indican los artículos que se expresan de la ley Provisional orgánica del Poder judicial.—Página 617.

Otro disolviendo la Comisión general de Codificación, creada por el Real decreto de 10 de Mayo de 1875.—Páginas 617 y 618.

Otro disponiendo que el nombramiento hecho a favor de D. Jesús Arias de Velasco para la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, se entienda como Presidente de dicha Sala en el expresado Tribunal Supremo.—Página 618.

Otro ídem que el Magistrado del Tri-

bunal Supremo, D. Manuel Fernández Golfin y Bringas, designado para desempeñar la presidencia de la Sala cuarta del expresado Tribunal, se entienda promovido a la categoría de Presidente de dicha Sala cuarta.—Página 618.

Otros declarando jubilados a los señores que se mencionan, Magistrados y Presidentes de Sala de las Audiencias que se indican.—Páginas 618 y 619.

Otro (rectificado) promoviendo en el turno de antigüedad a la plaza de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Administrativo de este Ministerio a D. Alonso Guillón y García Prieto.—Página 619.

#### Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo pase a situación de segunda reserva el Interventor de Ejército, que lo es de primera, don Augusto Resino Parrilla.—Página 619.

Otro dando instrucciones para conmemorar el primer centenario de la muerte de doña Mariana Pineda y Muñoz.—Página 619.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto disponiendo que la instrucción religiosa no será obligatoria en las Escuelas primarias ni en ninguno de los demás Centros dependientes de este Ministerio.—Páginas 619 y 620.

Otro nombrando Vicepresidente del Consejo de Instrucción pública a D. Santiago Pi Suñer.—Página 620.

Otro ídem Consejero de Instrucción pública a D. Luis Doperto Marchori.—Página 620.

#### Ministerio de Fomento.

Decreto autorizando a la Junta de Obras del puerto de San Esteban de Pravia para realizar las obras de dragado durante el año 1931.—Página 620.

Otro nombrando en ascenso reglamentario de escala Presidentes de Sec-

ción, como Consejeros Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a los señores que se mencionan.—Página 620.

Otro ídem id. id. Consejeros Inspectores generales del ídem id. id. a los señores que se indican.—Página 620.

Otro ídem id. id. Ingenieros Jefes de primera clase del ídem id. a los señores que se expresan.—Páginas 620 y 621.

Otro ídem id. id. Ingenieros Jefes de segunda clase a los señores que se indican.—Página 621.

Otro ídem id. id. Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Minas a D. José Revilla y Haya.—Página 621.

Otros ídem id. id. Ingenieros de primera y segunda clase del Cuerpo de Minas a D. Antonio Montenegro Isissarri y D. Luis Gamboa Robles, respectivamente.—Página 621.

Otro ídem id. id. Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas a D. Manuel Abbad y Boned.—Página 621.

Otros ídem id. id. Ingenieros Jefes de primera y segunda clase del Cuerpo de Minas a D. Bernardo Tenorio y Cerezo y a D. Rafael María Prieto y Carrasco, respectivamente.—Página 621.

Otro ídem id. id. Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas a D. Salvador Vázquez Zafra.—Páginas 621 y 622.

Otros ídem id. id. Ingenieros Jefes de primera y segunda clase del Cuerpo de Minas a D. Antonio Benjumea y Calderón y D. Esteban Fernández y Fernández, respectivamente.—Página 622.

Otros ídem id. id. Sobrestantes mayores de primera y segunda clase del Cuerpo de Obras públicas a D. Víctor Cancela Prego y D. Valentín Brusi Cuesta.—Página 622.

Otro ídem Presidente del Consejo forestal a D. Enrique de Nardiz y Alegría.—Página 622.

Otro ídem id. de Sección del Consejo forestal a D. José María García Viana y Urdagarín.—Página 622.

Otro idem Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes a D. Nicolás García Cañada, Página 622.

Otros idem Ingenieros Jefes de primera y segunda clase del Cuerpo de Montes a D. Eladio Caro y Velázquez de Castro y D. Miguel Bermejo y Durán.—Página 622.

Otro concediendo honores de Jefe superior de Administración civil a D. Ignacio Lapeña Cabañas, D. Vicente de Caso Suárez y D. Eduardo Briales y Utrera.—Página 622.

Otros nombrando en ascenso de escala Interventores de línea del Estado en la Explotación de los Ferrocarriles, Jefes de Administración civil de segunda y tercera clase, a los señores que se mencionan.—Páginas 622 y 623.

Otro idem Presidente del Consejo de Minería a D. Antonio Marin Lanzos. Página 623.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto disolviendo el Patronato de Cultura Social de Cataluña y creando la Comisión de Cultura Social de dicha capital.—Página 623.

### Gobierno provisional de la República.

#### Presidencia.

Orden adjudicando a D. Arturo Lacastra Valdés la construcción del Grupo escolar español en Tánger.—Páginas 623 y 624.

#### Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la Secretaría vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Navahermosa a D. Eduardo de Paz Ereña.—Página 624.

Otra idem id. para la idem del Juzgado de primera instancia e instrucción de La Bañeza a D. Félix Jabato Candela.—Página 624.

#### Ministerio de Marina.

Orden circular dictando reglas relativas a la asistencia a la misa que se celebre en los días festivos en los buques, Centros y dependencias de la Marina.—Página 624.

#### Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo consulta acerca de la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes.—Páginas 624 a 626.

Otra concediendo libertad de derechos de Arancel a los animales destinados a efectuar experiencias en los Institutos de Seroterapia.—Página 626.

#### Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo quede nula y sin ningún valor ni efecto la Real orden y convocatoria de 6 de Febrero último, para proveer la plaza de Médico auxiliar del Negociado de Inspectores municipales de Sanidad, y que cese en dicho cargo D. Julio Morán y León.—Páginas 626 y 627.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden declarando jubilado a D. José Uría y Uría, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Oviedo.—Página 627.

Otra idem id. a D. José Nogales Sevilla, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga.—Página 627.

Otra disponiendo se adquiera de los señores que se indican el material pedagógico que se menciona.—Página 627.

Otra idem queden incorporados a las Subcomisiones y Comisiones que se indican la señora y señores que se mencionan.—Página 627.

Otras disponiendo se abran concursos para la adquisición del material pedagógico que se indica.—Páginas 627 a 629.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes declarando beneficiarios del Régimen de "Protección social a la familia" a los señores que se indican.—Páginas 629 a 632.

#### Ministerio de Comunicaciones.

Orden designando a D. Agustín Ramos García y a D. José María Dorda Estrada para asistir, en representación de la Administración española, a la Conferencia de la Unión Universal de Correos, que se reunirá en Praga el 8 de Junio próximo.—Página 632.

Otra concediendo una última prórro-

ga, hasta el 30 de Junio próximo, para la expedición de licencias de aparatos radiotelefónico-receptores en todos los Centros y Secciones telegráficas del Estado.—Página 632. Otra autorizando la continuación en sus cargos de la extinguida Junta técnica de Radiocomunicación, durante un mes, a los señores que se mencionan.—Página 632.

#### Administración Central.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA. Presidencia.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Concursos para proveer las plazas de Ayudante de Montes y Capataz forestal, afectas al servicio correspondiente de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 632.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad de los puntos que se indican.—Página 633.

Concediendo prórroga de excedencia voluntaria por un año al Notario de Albalade Cínea, D. Ignacio Falco Plou.—Página 633.

Relación de Notarías vacantes.—Página 633.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que los días 21 y 25 del corriente se verifiquen dos quemas de documentos de Deuda ferroviaria amortizable del Estado.—Página 634.

Caja general de Depósitos.—Ordenación de pagos.—Anulando los resguardos de los números que se mencionan.—Página 634.

GOBERNACION.—Dirección general de Sanidad.—Declarando jubilado a D. Manuel Martínez de Ealo, Médico Director del balneario de Puenteviesgo (Santander) y nombrando para sustituirle a D. Isaias Bobo Díez.—Página 634.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Autorizando al Concejo de Idocín del Valle de Ibargoiti para derivar un caudal de un litro de agua, por segundo, del manantial de Izaga.—Página 634.

Círculo Nacional de Firms Especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 635.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADISTICOS.

## GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

### PRESIDENCIA

#### DECRETOS

Creado el Ministerio de Trabajo el año 1920, como órgano del Gobierno para desenvolver la acción del Estado en los problemas sociales y primordialmente para ejercer la intervención del Poder público en las relaciones

entre patronos y obreros, con la función específica de ordenar y vigilar la aplicación de las Leyes de trabajo, quedan todavía algunos sectores en que tal función continúan ejerciéndola otros Departamentos ministeriales, sin otra justificación de tal anomalía en una lógica organización administrativa de los servicios del Estado, que la de que, encomendada a aquéllos la concesión, ordenación e inspección de determinados servicios públicos, como los transportes ferroviarios y marítimos, ellos mismos deberían intervenir y velar, en cuantas obligaciones, nacidas de la ley o de las concesiones,

hubiesen de cumplir las Empresas de tales servicios. Y así la legislación sobre contrato de embarque y la reglamentación de trabajo a bordo han continuado bajo la competencia del Ministerio de Marina y las relaciones entre las Compañías ferroviarias y su personal han seguido siendo reguladas por el Ministerio de Fomento, mediante los Tribunales ferroviarios, primero, y los Comités paritarios de ferrocarriles, en la actualidad.

Pero es obvio que de una índole son las obligaciones que en cuanto a la manera de realizar los servicios de transportes se han de existir a las Em-

presas, y por las cuales han de velar los Ministerios de Fomento y de Marina, y de otra muy distinta son las relaciones entre las Empresas y el personal por ellas empleado, que deben ser de la incumbencia exclusiva del Ministerio de Trabajo, como lo son en todos los demás sectores de la actividad nacional. En cuanto a la trascendencia que la aplicación de las Leyes de trabajo haya de tener en la realización de los indicados servicios, en cada caso podrá ser examinada y consultada por el Ministerio de Trabajo a los otros Departamentos a que corresponde la ordenación del Estado en aquellos transportes.

Por otra parte, el Instituto Social de la Marina, a más de sus funciones consultivas y de elaboración en materia de legislación de trabajo a bordo, tiene atribuida la misión antes encomendada a la Caja Central de Crédito marítimo, consistente en una acción de cooperativismo y mutualidad entre los elementos trabajadores del mar que, no por realizarse en este ramo profesional debe quedar aislada, sino que, al contrario, debe coordinarse con la de igual indole que el Estado ejerce por medio del Ministerio de Trabajo en el resto del campo cooperativo y mutualista de nuestro país.

Con tal criterio, el Gobierno provisional de la República ha acordado, y como Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda atribuida a la competencia exclusiva del Ministerio de Trabajo y Previsión la propuesta, aplicación e inspección de las Leyes del trabajo en todos los ramos de la actividad nacional, incluso en los servicios públicos de transportes y comunicaciones y en todas clases de obras públicas.

Artículo 2.º Los Comités paritarios de ferrocarriles y el Tribunal ferroviario de Conciliación y Arbitraje pasarán a depender del Ministerio de Trabajo y Previsión y continuarán funcionando conforme al régimen actual, mientras tanto que por el mencionado Departamento se estructuran y facultan de manera que se adapten en cuanto sea posible al régimen común de la organización corporativa nacional.

Artículo 3.º Pasará a depender igualmente del Ministerio de Trabajo y Previsión el Instituto Social de la Marina, con la organización, servicios y personal que actualmente tiene. Mientras tanto se dictan por el Ministerio de Trabajo las disposiciones pertinentes para acomodar tales servicios a la organización interna del Departamento, el Director general de Trabajo sustituirá al Director general de

Navegación en la Presidencia del Instituto y será Vicepresidente primero el Presidente de la Comisión permanente del mismo organismo.

Artículo 4.º Los créditos consignados en el presupuesto de gastos del Ministerio de Marina para atención de los servicios del Instituto Social de la Marina serán transferidos al del Ministerio de Trabajo y Previsión y, a tal efecto, por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones pertinentes.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El criterio del Gobierno fijado en la ampliación de juicio de menor cuantía para lo civil no podía quedar limitado a tal sector procesal, sino que había de extenderse a la jurisdicción contenciosoadministrativa.

A los motivos generales, aplicables por lo mismo a estos otros litigios, se suman algunos peculiares, tales como: la acentuación, conveniente en ellos, de una justicia pronta y de reducidos gastos; la eficacia práctica de la descentralización, desvirtuada de un modo indirecto, si toda sentencia es apelable, y la necesidad de librar a las Salas del Tribunal Supremo de un exceso injustificado de apelaciones que, entorpeciendo y, en rigor, paralizando, una jurisdicción creada para ser expedita y con un procedimiento simplificador, tarda, sin embargo, años en decidir los asuntos.

No ha pasado desapercibida en la reforma la protección especial que en los preceptos orgánicos de la jurisdicción contenciosoadministrativa se dispensa a los intereses de la Hacienda, y a ello responde, principalmente, alguna de las medidas que en el articulado se adoptan.

En todo caso, el alcance de la reforma trasciende a aquel orden menos que a otros de la Administración, pues quedando intacta la potestad reglamentaria para fijar el límite del recurso de alzada en el procedimiento económicoadministrativo, está siempre en mano del Ministerio de Hacienda mantener, ampliar o reducir la cuantía que hoy permite la apelación gubernativa, y, en su virtud, puede atraer a decisión de los organismos centrales, en la vía gubernativa, los asuntos cuya importancia o cuantía así lo aconseje, quedando contra la

resolución que el Tribunal Central el Ministro, en su caso, dicten, el recurso en única instancia ante la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Por ello no se ha fijado un límite inferior a las 20.000 pesetas para los efectos de este Decreto, aun cuando por el menor coste de los pleitos contenciosoadministrativos, y por no exceder jamás de dos instancias podría pensarse en una cantidad más reducida como divisoria, sin el peligro de que la absorbieran los gastos del litigio.

Por cuanto indicado queda, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º El límite de 20.000 pesetas establecido en lo civil para los juicios de menor cuantía, se extenderá a la jurisdicción contenciosoadministrativa, al efecto de no ser apelables las sentencias ni tampoco los autos incidentales que recaigan en pleitos comprendidos dentro de tal límite. Podrán seguirse utilizando cuando procedan, conforme a la ley reformada de 22 de Junio de 1894, los recursos de nulidad y revisión.

Esto no obstante, el Ministerio fiscal, cuando estime gravemente dañosa y errónea la doctrina sentada por un Tribunal provincial, podrá, en analogía con el recurso de casación que en beneficio de la doctrina legal establece la ley de Enjuiciamiento, interponer un recurso extraordinario de apelación para ante la respectiva Sala del Tribunal Supremo.

Este recurso extraordinario de apelación se interpondrá en el término de tres meses, previa consulta a la Fiscalía del Tribunal Supremo, la cual dará instrucciones con la aprobación del Ministerio respectivo.

El recurso de apelación se decidirá por las respectivas Salas del Supremo en pleno y, dejando intacta la situación jurídica particular creada por el fallo de que se recurra, fijará la doctrina legal, cuya inobservancia podrá ser origen de responsabilidad para los Tribunales inferiores.

Artículo 2.º Fijado el límite de 20.000 pesetas, a los efectos tan solo de la apelación, subsisten los preceptos hoy en vigor, en cuanto marcan límites para la sustanciación y necesidad de vistas en la primera instancia.

El Tribunal provincial se constituirá, necesariamente, con cinco Jueces, incluido el Presidente.

Las sentencias firmes de los Tribunales provinciales se publicarán en el Boletín Oficial.

Artículo 3.º Contra las sentencias de los Tribunales provinciales que no fueran firmes a la fecha de la pu-

publicación de este Decreto y cuya vista se hubiera celebrado con anterioridad a la misma, podrá interponerse, si procediera, el recurso de apelación, que se sustanciará conforme a derecho.

Seguirán también su curso las apelaciones ya formalizadas, pero si sólo estuvieran interpuestas sin haber transcurrido el término del emplazamiento y la parte apelante fuese el Fiscal, podrá desistir de ellas, comunicándolo al Ministerio respectivo, transcurridos diez días sin recibir del mismo instrucciones en sentido contrario.

Para el fallo de las apelaciones pendientes por cuantía inferior a la fijada en el artículo 1.º, sólo se celebrará vista cuando lo pidan todas las partes; cuando, solicitada por alguna, entendiere la Sala del Tribunal Supremo que procede acceder, por la novedad o complicación del caso, y cuando la excepción de incompetencia viniera ya planteada desde la primera instancia o el Magistrado ponente tuviera dudas sobre la posibilidad de estimarla de oficio.

Estas mismas reglas de simplificación procesal se aplicarán, con carácter permanente, a los pleitos de menor cuantía de que deba conocer en única instancia una Sala del Tribunal Supremo, por emanar la resolución recurrida de la Administración Central.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETOS

El Gobierno provisional, para hacer posible su firme propósito de que la voluntad nacional se manifieste en las próximas elecciones de Cortes Constituyentes con las garantías máximas de independencia y sinceridad, estima un deber decretar la revisión de los nombramientos de Jueces municipales que en la actualidad ejercen sus funciones. Fundado, no sólo en la desviación frecuente de su actividad más bien política que judicial, sino también por la necesidad de que respondan, en lo que respecta a poblaciones pequeñas, a un nuevo criterio de selección.

Deseoso el Gobierno de dar a la administración de la justicia popular española una organización que despierte en las aldeas y ciudades poco populosas la conciencia de la responsa-

bilidad civil y un vivaz sentido de la ciudadanía, implanta el régimen de elección en los Ayuntamientos de menos de doce mil almas; de esta suerte, al ser elegido el Juez directamente por sus convecinos, se establece una relación, nueva en nuestro país, entre la acción judicial y la fiscalización ciudadana, ya que se cambia el eje de la justicia municipal, que en vez de ser la voluntad individual del cacique, pasa a ser la voluntad popular.

El Juez municipal, de otra parte, más que competencia técnica, lo que requiere son las condiciones del *vir bonus*, la integridad moral y sano juicio del hombre probo y lleno de desvelo por el bien público, que nadie puede apreciar mejor que sus propios convecinos.

En lo que atañe a los nombramientos para las cabezas de partido y Ayuntamientos mayores de doce mil habitantes, subsiste la ley Municipal de 1907, si bien con un acortamiento de plazos y supresión de trámites menos importantes, en razón de la proximidad de la fecha en que han de tener lugar las elecciones de Cortes Constituyentes y estimar que el funcionamiento de la justicia popular es una de las garantías más eficaces que para la independencia del Cuerpo electoral es dable ofrecer.

Por lo expuesto, como Presidente del Gobierno provisional, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Ajustándose a lo establecido en la Ley de 5 de Agosto de 1907 sobre organización de la Justicia municipal, y con las modificaciones que en el artículo 2.º de este Decreto se indican, se procederá a la designación de nuevos Jueces, Fiscales y Suplentes municipales en todas las cabezas de partido judicial y poblaciones de más de doce mil habitantes.

Artículo 2.º Los trámites y plazos señalados en el artículo 5.º de la mencionada Ley serán los siguientes:

A) Dentro del plazo de cinco días, a contar desde la publicación de este Decreto, serán presentadas en la Secretaría de los Juzgados de primera instancia las solicitudes de los que aspiren a desempeñar cualquier cargo de la Justicia municipal, con los comprobantes obligados de sus méritos y condiciones.

En los Ayuntamientos en que existan varios Juzgados de primera instancia las solicitudes serán dirigidas al Juez decano.

B) Los Jueces de primera instancia, dentro del plazo de diez días y después de practicadas las indagaciones que estimen necesarias, formula-

rán ante la Sala de gobierno de la Audiencia territorial las ternas correspondientes a las plazas que han de cubrirse.

C) Si no hubiera solicitantes o fueran en número inferior a tres, deberá atenderse a lo establecido en las normas quinta y sexta del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Las Salas de gobierno procederán a los nombramientos durante un plazo de seis días, debiendo ser publicados aquéllos en el *Boletín Oficial* seguidamente.

D) Los Jueces tomarán posesión dentro de los dos días siguientes a su nombramiento, que les será comunicado por los respectivos Jueces de primera instancia.

E) Las apelaciones que se formulen se regularán por lo establecido en los números 8.º, 9.º y 10 del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Artículo 3.º La designación de Jueces municipales para poblaciones no cabezas de partido judicial, con menos de 12.000 habitantes, se verificarán por libre elección de los vecinos mayores de veinticinco años que figuren en las listas electorales vigentes en la fecha de la elección.

Artículo 4.º Esta tendrá lugar el día 7 de Junio.

Artículo 5.º Las condiciones para ser elegible serán las establecidas en la ley de Justicia municipal en su artículo 3.º

Artículo 6.º El número de Secciones en que haya de dividirse el distrito municipal será igual que el previsto para las últimas elecciones municipales, y funcionarán como Mesas de las mismas los Tribunales del Censo electoral a que se refiere el artículo 3.º del Decreto de 25 de Abril último.

Artículo 7.º Las reclamaciones que puedan ser formuladas serán presentadas dentro de los siete días siguientes al de la elección ante el Presidente de la Audiencia territorial, cuya Sala de gobierno las resolverá, sin ulterior apelación de su fallo, dentro de diez días siguientes.

Artículo 8.º Las actas de las sesiones serán enviadas por los Presidentes de las Mesas el mismo día al Presidente de la Junta municipal del Censo, que hará el escrutinio, transmitiendo el resultado al Presidente de la Audiencia territorial. Este procederá a hacer los oportunos nombramientos dentro del plazo de cinco días.

El elegido deberá tomar posesión a los dos días siguientes de su nombramiento, sin que constituya obstáculo el haberse formulado reclamaciones contra la elección.

Artículo 9.º Para todo lo referente

a la forma de efectuarse la votación, competencia y autoridad de las Mesas, se estará a lo que determina la ley Electoral de 1907.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Justicia,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, con arreglo al artículo 3.º del Código penal, anulado, de 1928, segundo del vigente, proponiendo el indulto de la pena de veintitrés años de reclusión, indemnización de 10.000 pesetas y costas, que la Audiencia de Madrid impuso a María del Consuelo Puente Aróstegui, en causa por delito de parricidio:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales resulta notablemente excesiva la pena impuesta, atendidos el grado de malicia y las circunstancias que concurrieron en el delito:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que regula el ejercicio de la gracia de indulto; de conformidad con la propuesta de la Sala segunda del Tribunal Supremo, con el informe de la Sección correspondiente de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en indultar a María del Consuelo Puente Aróstegui del resto de la pena que se halla sufriendo y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Justicia,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Los artículos 188, 478, 798 y 870 de la ley Provisional orgánica del Poder judicial, establecen la fórmula de juramento que han de prestar los Jueces y Magistrados, funcionarios del Ministerio fiscal, Secretarios, Abogados y Procuradores, y resultando inadaptable al nuevo régimen estatuido por la voluntad popular, precisa modificar aquellas disposiciones en armonía con éste, como ya se hizo para la promesa del cargo prestada por el Excmo. Sr. Fiscal general de la República en el acto de su posesión.

Por ello, como Presidente del Gobierno provisional de la República; de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 188 de la ley Provisional orgánica del Poder judicial, se entenderá modificado en la forma siguiente: La fórmula de juramento o promesa que han de prestar todos los Jueces y Magistrados, sin distinción alguna, será: "¿Juráis por Dios o prometéis por vuestro honor administrar recta, cumplida e imparcial justicia y cumplir las leyes y disposiciones que, referentes al ejercicio de vuestro cargo, emanen de la voluntad soberana del pueblo, hoy representada por el Gobierno provisional de la República española?"

El artículo 478 se entenderá redactado en la forma siguiente: "Los Secretarios judiciales, antes de tomar posesión de sus cargos, prestarán juramento o promesa por su honor de cumplir con toda diligencia las leyes y disposiciones referentes al ejercicio de su cargo que emanen de la voluntad soberana del pueblo, actualmente representada por el Gobierno provisional de la República española."

El artículo 798 se entenderá redactado como sigue: "El juramento o promesa que han de prestar todos los que pertenezcan al Ministerio fiscal, será: "¿Juráis por Dios o prometéis por vuestro honor consagraros al cumplimiento de todas las leyes que emanen de la voluntad soberana del pueblo, hoy representada por el Gobierno provisional de la República española, y hacéis cumplir promoviendo la acción de la justicia, sin omitir para ello desvelo ni sacrificio alguno?"

El artículo 870 se entenderá redactado en la forma que a continuación se expresa: "Antes de empezar los Procuradores y Abogados a ejercer su misión jurarán por Dios o prometerán por su honor cumplir fiel y lealmente todas las obligaciones que las leyes y disposiciones reglamentarias emanadas de la voluntad soberana del pueblo, hoy representada por el Gobierno provisional de la República española, les impongan."

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Justicia,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

El Gobierno provisional, para poder cumplir de modo eficiente el empeño que le ha sido confiado y preparar para la Asamblea Constituyente los

proyectos de ley sobre los cuales ha de deliberar ésta, considera indispensable crear un organismo asesor, que si a la postre quedara incorporado a la estructura constitucional, vendría a representar el órgano de continuidad que diera unidad de sentido técnico-jurídico a las disposiciones emanadas de distintos Departamentos ministeriales.

La Comisión general de Codificación no puede cumplir la misión ambicionada, porque la estructura, finalidad y tradición de dicho organismo no concuerdan ni con las necesidades de hoy ni con la interna visión reinante sobre la función del derecho. Lo primero, por la dilatación constante de que está siendo objeto la órbita de lo jurídico, y lo segundo, por el sentido funcional y no formalista que al Derecho caracteriza. Así, al proponerse España hacer la ordenación normativa de su vida política y social, de acuerdo con las exigencias históricas que hoy la apremian, se hace indispensable crear un nuevo organismo que pueda dividirse internamente en Subcomisiones circunstanciales para cuestiones concretas o leyes especiales y tenga la asistencia constante de un Secretariado técnico.

Por todo ello, el Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia, viene en decretar:

1.º Queda disuelta la Comisión general de Codificación, creada por Real decreto de 10 de Mayo de 1875.

2.º Se constituye una Comisión jurídica asesora, dependiente del Ministerio de Justicia, para elaborar los proyectos de ley que el Gobierno le encomiende, presentar ante el mismo aquellos que por propia iniciativa estime conveniente preparar y evacuar los informes que el Gobierno solicite sobre cuestiones de orden especial y concreto.

3.º El Gobierno, en un plazo preteritorio, presentará a la Comisión una relación de los proyectos de ley que con carácter de urgencia deban ser preparados.

4.º El Gobierno, a propuesta del Ministro de Justicia, designará las personas que han de integrar la Comisión. Estas personas serán libremente nombradas entre cuantos elementos puedan coadyuvar a la obra de reforma legislativa que se proyecta. Constará dicha Comisión del Presidente, Vocales y Secretariado técnico.

5.º La Comisión tendrá facultades suficientes para determinar la composición de las Subcomisiones que dentro de la misma considere necesario crear. La Comisión determinará asimismo el personal del Secretariado

écnico que habrá de adscribirse en comisión a cada Subcomisión especial.

6.º Presentado al Gobierno un proyecto, la Comisión o Subcomisión especial que lo haya elaborado, destacará como Ponente a uno de sus miembros, a fin de que pueda informar al Gobierno, si para ello es requerido, y facilitar, mediante sus aclaraciones, el examen y resolución de las cuestiones propuestas.

7.º Cuando se trate de ordenaciones que no requieran una competencia exclusivamente jurídica, la Comisión o el Ministro de Justicia podrán proponer al Consejo de Ministros se constituya una Comisión interministerial que dictamine sobre el problema sometido a su consideración.

8.º Los gastos que se originen por el funcionamiento de la Comisión serán satisfechos con la consignación que aparece en el presupuesto actual, destinado a "Comisión general de Codificación".

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Justicia,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que el nombramiento hecho a favor de D. Jesús Arias de Velasco para la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, asignándole la presidencia de la Sala quinta (Cuestiones de Derecho social), se entienda como de Presidente de dicha Sala en el expresado Supremo Tribunal, si bien con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 6 del actual, teniendo en cuenta la obligación de atenerse a las consignaciones presupuestarias, sólo percibirá el haber de Magistrado hasta tanto las próximas Cortes habiliten nuevos recursos para este fin.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Justicia,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que el Magistrado del Tribunal Supremo D. Manuel Fernández Golfín y Bringas, designado para desempeñar la Presidencia de la Sala cuarta del expresado Supremo Tribunal, se entienda promo-

vido a la categoría de Presidente de dicha Sala cuarta, si bien con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 6 del actual, teniendo en cuenta la obligación de atenerse a las consignaciones presupuestarias, sólo percibirá el haber de Magistrado hasta tanto las próximas Cortes habiliten nuevos recursos para este fin.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Justicia,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 22 del pasado mes,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda a D. Angel Rancaño Bermúdez, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, que ha cumplido la edad establecida por el artículo 239 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial en relación con el Real decreto de 26 de Enero de 1920.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Justicia,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 del pasado mes,

Vengo en jubilar con el haber que por clasificación le corresponda a D. Félix Amarillas Celestino, Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, que ha cumplido la edad establecida en el artículo 239 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial en relación con el Real decreto de 26 de Enero de 1920.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Justicia,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 22 del pasado mes,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda a D. Francisco Summers de la

Cavada, Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, que ha cumplido la edad establecida por el artículo 239 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial en relación con el Real decreto de 26 de Enero de 1920.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Justicia,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 22 del pasado mes,

Vengo en jubilar con el haber que por clasificación le corresponda a D. Agustín Muñoz Trujeda, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, que ha cumplido la edad establecida en el artículo 239 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial en relación con el Real decreto de 26 de Enero de 1920.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Justicia,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 del pasado mes,

Vengo en jubilar con el haber que por clasificación le corresponda a D. Antonio Delgado Curto, Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, que ha cumplido la edad establecida en el artículo 239 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con el Real decreto de 26 de Enero de 1920.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Justicia,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 22 del pasado mes,

Vengo en jubilar con el haber que por clasificación le corresponda a D. Mariano Ciriquian y Ces, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Burgos, que ha cumplido la edad exigida por el artículo 239 de la Ley

provisional sobre organización del Poder judicial en relación con el Real decreto de 26 de Enero de 1920.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Justicia.  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 22 del pasado mes,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le correspondía a D. Francisco Alcántara Merchán, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Cáceres, que ha cumplido la edad exigida por el artículo 239 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial en relación con el Real decreto de 26 de Enero de 1920.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Justicia.  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 22 del pasado mes,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le correspondía a D. Félix Gazo Calvo, Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza, que ha cumplido la edad exigida por el artículo 239 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con el Real decreto de 26 de Enero de 1920.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Justicia.  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Habiéndose padecido error en la fecha del Decreto promoviendo, en el turno de antigüedad, a la plaza de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio a D. Alonso Gullón y García Prieto, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º apartado B) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, referente a los Cuerpos genera-

les de la Administración del Estado, como Presidente del Gobierno provisional de la República,

Vengo en promover, en turno de antigüedad, a la plaza de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo administrativo del Ministerio de Justicia, vacante por jubilación de don Antonio Vives y dotada con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Alfonso Gullón y García Prieto, que ocupa el primer lugar en la escala inmediata inferior del referido Cuerpo.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Justicia.  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Pasa a situación de segunda reserva, por cumplir en esta fecha la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918, el Interventor de Ejército, en situación de primera reserva, D. Augusto Resino Parrilla.

Dado en Madrid a siete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

Con motivo de celebrarse el día 26 del corriente mes, en Granada, el primer Centenario de la muerte de la insigne heroína de la libertad, doña Mariana Pineda y Muñoz, y deseando el Gobierno provisional de la República que cuantos actos se celebren en conmemoración de tan gloriosa fecha estén revestidos de la máxima solemnidad oficial, ya que lo que se pretende es honrar debidamente el sacrificio de una de las más insignes figuras del martirologio liberal, realizada, además, por los sugestivos atributos del sexo, viene en decretar, a propuesta del Ministro de la Guerra, lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el toque de diana hasta la puesta del sol del día 26 del actual se disparará un cañonazo cada media hora, siendo de veintidós la primera y última salvas.

Artículo 2.º Por el Capitán general de la segunda Región se dictarán las demás disposiciones conducentes a que por las fuerzas militares de la

plaza, cuya patriótica cooperación no puede faltar, se coadyuve a la mayor brillantez de las solemnidades que con tal motivo se celebren.

Dado en Madrid a siete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETOS

Uno de los postulados de la República y, por consiguiente, de este Gobierno provisional, es la libertad religiosa. Con este derecho, España se sitúa en el plano moral y civil de las democracias de Europa y de aquellas democracias de América que, desprendidas de España, se anticiparon en la conquista de las instituciones que aquí acaban de estatuirse. Libertad religiosa es, en la Escuela, respecto a la conciencia del niño y del Maestro. El Gobierno provisional de la República desertaría de sus compromisos si rápidamente no se inclinara ante este deber y lo cumpliera. Corresponderá a las Cortes constituyentes resolver sobre la estructura del Estado, la delimitación de Poderes y las orientaciones de la enseñanza; pero no se invade la función que a las Cortes constituyentes compete, disponiendo que España deje de ser una excepción y haciendo que en la Escuela española haya una libertad absoluta en la instrucción religiosa.

Por todo ello, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º La instrucción religiosa no será obligatoria en las Escuelas primarias, ni en ninguno de los demás Centros dependientes de este Ministerio.

Artículo 2.º Los alumnos cuyos padres signifiquen el deseo de que aquellos la reciban en las Escuelas primarias, la obtendrán en la misma forma que hasta la fecha.

Artículo 3.º En los casos en que el Maestro declare su deseo de no dar esta enseñanza, se le confiará a los Sacerdotes que voluntaria y gratuitamente quieran encargarse de ella en horas fijadas, de acuerdo con el Maestro.

Artículo 4.º Quedan abolidas todas las disposiciones vigentes que estén en pugna con el espíritu y la letra de este Decreto.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Vacante la Vicepresidencia del Consejo de Instrucción pública, por haber sido nombrado Embajador de España en la República Argentina don Gabriel Alomar Villalonga,

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar para el expresado cargo a D. Santiago Pi Suñer.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Vacante una plaza de Consejero de Instrucción pública por haber sido nombrado. Vicepresidente del mismo D. Santiago Pi Suñer,

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar para el expresado cargo a D. Luis Doporto Marchori, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, con destino a la Sección primera.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DECRETOS

Para poder atender durante el año 1931 a la conservación de los calados de la ría y barra del puerto de San Esteban de Pravia (Oviedo), que por los importantes arrastres del río Nalón exige dragados para que el considerable tráfico de carbones que se realiza por aquel puerto no sufra los perjuicios consiguientes a la falta del calado necesario para los buques que allí concurren, ha sido formulado por la Junta de Obras del puerto el presupuesto de estas obras.

Como caso comprendido en lo que

dispone el párrafo tercero del artículo 55 de la ley de Contabilidad para realizar aquéllas por administración, ha emitido dictamen el Consejo de Estado, y de acuerdo con el mismo, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Fomento, decreta:

Artículo único. Se autoriza a la Junta de Obras del puerto de San Esteban de Pravia para realizar, por administración, las obras de dragado, durante el año 1931, con arreglo al proyecto aprobado en 16 de Diciembre de 1930, cuyo presupuesto importa la cantidad de cuatrocientas cuarenta mil veinticinco pesetas veintiséis céntimos (440.025,26), con cargo a los fondos que la Junta administra.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso reglamentario de escala, Presidentes de Sección, como Consejeros Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, a D. Ramón Montagut y Miró (supernumerario); D. Luis Olanda y Benito (supernumerario); D. Severino Bello y Poëysan (supernumerario); D. Manuel de la Torre y Eguía; D. Antonio González Echarte (supernumerario); don Ramón Díaz Petersen (supernumerario); D. Alfonso Rojo Puertas; D. Angel Gómez Díaz (supernumerario); D. Orencio Hernández Pérez (supernumerario); D. José Gimeno Lasala; D. Enrique Bartrina y Medina y don Luis Morales y López Higuera, para cubrir vacantes existentes en la expresada categoría.

Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso reglamentario de escala, Consejeros Ins-

pectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, a D. Nicolás María Urgoiti y Achúcarro (supernumerario); D. Enrique Colás y Arias (supernumerario); D. Ezequiel Naranjo y Sobrino; D. Fermín Casares Bescansa (supernumerario); D. Martín Díez de Lá Banda; D. Enrique Grasset y Echeverría (supernumerario); D. Cornelio Arellano Lapuerta (supernumerario); D. Enrique Picó y Naya (supernumerario); D. José Albelda y Albert (supernumerario); D. Victor Martín Gil; D. Arturo Monfort y Hervás; D. Cayetano Ubeda Saráchaga (disponible); D. Ignacio Fernández de la Somera y Guzmán (supernumerario); D. José Cabestany y Alegret (supernumerario); D. Baldomero Aracil y Carbonell (supernumerario); D. Julio Moreno y Martínez; D. Joaquín Tafur y Funes; D. Antonio Fernández Sesma; D. Antonio Prieto y Vives (supernumerario); D. José Rodríguez de Rivera y Gastón; D. Basilio Beamonte y Chicharro (supernumerario); D. Enrique Brokmann y Llanos (disponible); D. Bienvenido Oliver Román y D. Angel Ochotorena y Trujillo, para cubrir vacantes existentes en la expresada categoría.

Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso reglamentario de escala, Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, a D. Antero Suárez Coronas y Méndez Conde (supernumerario), D. Jesús Goicoechea y Solís, D. José L. de Briones y Angosto, D. Andrés Morán y Arroyo (supernumerario), D. Sebastián Gómez de Velasco y Gómez, D. Victor O. Allende y Zabala (supernumerario), D. José Herbella y Zobel, D. Nicolás Suárez Albizu (supernumerario), D. Nicolás García Ruiz (supernumerario), don Francisco Javier Cervantes Pinelo, D. Rafael Fernández Shaw, D. Pedro Diz Tirado (supernumerario), D. José Vallejo Pérez, D. Luis Sánchez Cuervo (supernumerario), D. Pablo Fernández Quintana (supernumerario), don Luis Garayzábal y García (supernumerario), D. Casimiro Juanes y Clemente (supernumerario), D. José Suárez Leal (supernumerario), D. Vicente Valcár-

cel y de Meza (supernumerario), don Francisco Godínez y García, D. Francisco Guinea y Perdiguero (supernumerario), D. Gumersindo Gutiérrez Gándara, D. Fernando Trénor y Polavichino (supernumerario), D. Antonio Sanchis y Pujalte (supernumerario), D. Mauro Serret y Mirete (supernumerario), D. Pedro Pablo Alarcón y Contreras (supernumerario), D. Angel Blanc y Perera (supernumerario), don Horacio Azqueta y Monasterio (supernumerario), D. Manuel Rodríguez y López (supernumerario), D. Luis Cendoya y Barrenechea (supernumerario), D. Francisco Granadino y Pérez (supernumerario), D. José María Mena y Ortiz (supernumerario), D. José Soriano Vázquez, D. Alfredo Moreno Osorio (supernumerario), D. Rafael de la Cerda y López Mollinedo (supernumerario), D. Casto Méndez-Núñez y Velázquez (supernumerario), D. Telmo Lacasa y Navarro y D. José Marqués y Lis, para cubrir vacantes existentes en la expresada categoría.

Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso reglamentario de escala, Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Fernando Alonso Urquijo, D. Juan Campos Estrems (supernumerario), don José María Arrillaga y López Puigcerver (supernumerario), D. Francisco Luarid Ayardi y Arrizabalaga, D. Manuel Díaz Ronda, D. Vicente de la Puente Quijano (supernumerario), don Felipe Machín Ocio, D. Miguel Fernández García, D. Luis Montiel y Balanzat (supernumerario), D. Eugenio Díaz del Castillo y Español, D. José Aguinaga y Keller (supernumerario), D. Nicolás de la Helguera y Ortiz (supernumerario), D. Francisco García de Sola (supernumerario), D. José Salmerón y García, D. Emilio Arévalo y Marco (supernumerario), D. Julio Diamante y Menéndez (supernumerario), D. Antonio Bañón y Pascual (supernumerario), D. Sebastián Rascón y Rubio, D. Félix Alonso Misol, D. Enrique Tamarit y Moore (supernumerario), don Manuel Aguilar López (supernumerario), D. Bartolomé Esteban Mata (supernumerario), D. Miguel Sancho y

Sancho (supernumerario), D. Manuel Delgado y Delgado y D. Antonio Ballesteros y Fernández, para cubrir vacantes existentes en la expresada categoría.

Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Minas, a D. José Revilla y Haya, y en la vacante producida en la expresada categoría por ascenso de D. Antonio Marin Lanzos.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas a D. Antonio Montenegro Irisarri, en la vacante producida en la expresada categoría por jubilación de D. Enrique García Boreguero.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas a D. Luis Gamboa Robles, en la vacante producida en la expresada categoría por ascenso de D. Antonio Montenegro Irisarri.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas a D. Manuel Abbad y Boned, en la vacante producida en la expresada categoría por jubilación de D. Manuel Beltrán de Heredia.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas a D. Bernardo Tenorio y Cerezo, en la vacante producida en la expresada categoría por ascenso de D. Manuel Abbad y Boned.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas a D. Rafael Mai Prieto y Carrasco, en la vacante producida en la expresada categoría por ascenso de D. Bernardo Tenorio y Cerezo.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas a D. Salvador Vázquez Zafra, en la vacante producida en la expresada categoría por jubilación de D. Cleto Marcelino Rubiera y García.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Fomento.  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas a D. Antonio Benjumea y Calderón, en la vacante producida en la expresada categoría por ascenso de D. Salvador Vázquez Zafra.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas a D. Esteban Fernández y Fernández, en la vacante producida en la expresada categoría por ascenso de D. Antonio Benjumea y Calderón.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Sobrestante Mayor de primera clase de Obras públicas a D. Víctor Cancela Prego, en la vacante producida en la expresada categoría por jubilación de D. Mariano Castillo Enríquez.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de

escala, Sobrestante Mayor de primera clase de Obras públicas a D. Valentín Brusi Cuesta, en la vacante producida en la expresada categoría por jubilación de D. Demetrio Millán de Jesús.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Resultando vacante la plaza de Presidente del Consejo Forestal, con 20.000 pesetas de sueldo anual, por jubilación de D. Miguel del Campo Bartolomé,

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza y a propuesta también del Consejo Forestal, a D. Enrique de Nardiz y Alegría.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Resultando vacante una plaza de Presidente de Sección del Consejo Forestal, con 18.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de D. Enrique de Nardiz y Alegría,

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. José María García Viana y Urdangarín.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Resultando vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con 15.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de D. José María García Viana y Urdangarín,

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Nicolás García Cañada.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con 12.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de don Nicolás García Cañada,

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Eladio Caro y Velázquez de Castro.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con 10.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de D. Eladio Caro y Velázquez de Castro,

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Miguel Bermejo y Durán.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en conceder honores de Jefe superior de Administración civil, con exclusión total del pago del importe, según previene el párrafo segundo del artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922 y Decreto de 8 de Marzo de 1927, a D. Ignacio Lapeña Cabañas, D. Vicente de Caso Suárez y don Eduardo Briales y Utrera, Ayudantes Mayores de Obras públicas de primera, segunda y tercera clase, respectivamente, jubilados en cumplimiento del Decreto de 22 de Abril próximo pasado.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo

con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala Interventor de Línea del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, Jefe de Administración civil de segunda clase, a D. Isidro Lorca Gaytán, en la vacante producida en la expresada categoría por jubilación de don Alfredo Hurtado y Urtasum.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala Interventor de Línea del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, Jefe de Administración civil de tercera clase, a D. José García Calvo, en la vacante producida en la expresada categoría por ascenso de D. Isidro Lorca Gaytán.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala Interventor de Línea del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, Jefe de Administración civil de tercera clase a D. José Luis Casanova Delgado, en la vacante producida en la expresada categoría por jubilación de D. Miguel Orduña Cebrián.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala Interventor de Línea del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, Jefe de Administración civil de tercera clase, a D. Francisco Coronado y López de Tejada, en la vacante producida en la expresada categoría por

continuar D. José Luis Casanova Delgado en situación de supernumerario en servicio activo del Estado.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

En virtud de la propuesta elevada por el Consejo de Minería, en cumplimiento de lo preceptuado por el Decreto de 24 de Septiembre de 1919, y en atención a los méritos que concurren en el Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo de Minas, D. Antonio Marín Lanzos,

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrarle Presidente del expresado Centro consultivo.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### DECRETO

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Habiendo sido suprimida la Delegación Superior de Trabajo en Cataluña, por Decreto de 25 de Abril pasado, queda disuelto el Patronato de Cultura Social de aquella región, cuya existencia se subordinaba a la de la extinguida Delegación Superior; y se crea la Comisión de Cultura Social de Cataluña.

Artículo 2.º El Delegado regional de Trabajo, de Cataluña, propondrá al Ministro de Trabajo y Previsión, en el plazo preciso de seis días, a contar de la publicación de este Decreto, los nombres de las personas que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de 19 de Octubre de 1930, han de ser nombradas para constituir la Comisión de Cultura Social de la segunda región.

Artículo 3.º Dicha Comisión de Cultura Social, una vez constituida, gozará de las atribuciones, realizará la misión y contará con los medios y recursos que declara y determina el Decre-

to del Ministerio de Trabajo y Previsión número 2.281, publicado en la GACETA correspondiente al día 22 de Octubre de 1930.

Artículo 4.º El personal no docente de la Escuela Social de Barcelona y del extinguido Patronato Regional de Cultura Social de Cataluña, seguirá desempeñando sus cargos hasta que por la Comisión de Cultura Social se les comunique oficialmente si ha lugar o no a la ratificación de sus nombramientos.

Artículo 5.º El Director de la Escuela Social de Barcelona, que pasa a depender de la Comisión de Cultura Social de la segunda región, continuará desempeñando su cargo, con carácter interino, hasta que por el Ministerio de Trabajo y Previsión se nombre definitivamente la persona que ha de desempeñar la Dirección, a propuesta de la Comisión que se crea.

Artículo 6.º La Comisión de Cultura Social de Cataluña someterá su presupuesto a la aprobación del Instituto de Cultura Social, remitiendo a él también sus cuentas al final de cada ejercicio.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Trabajo y Previsión,  
FRANCISCO L. CABALLERO.

## GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

### PRESIDENCIA

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real orden número 83 de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 16 de Marzo del corriente año, se dispuso que se celebrara subasta pública para la construcción de un Grupo escolar español en Tánger, con arreglo al proyecto aprobado y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, de 20 del referido mes de Marzo, siendo el presupuesto de contrata para dicha obra de 642.599,14 pesetas:

Resultando que, celebrada en 29 de Abril último la indicada subasta en la forma que determinan las disposiciones vigentes en la materia, se presentaron a la misma cinco proposiciones, que fueron admitidas, siendo la más ventajosa la suscrita por D. Arturo Laclaustra Valdés, que ofrece realizar las obras en el precio de 515.043,23 pesetas; el Tribunal de subasta realizó a favor del indicado Sr. Laclaustra la

adjudicación provisional, sin que en el acto de la subasta se hiciera reclamación alguna.

Considerando que, trasmitados el expediente y la subasta con arreglo a las disposiciones vigentes, procede hacer la adjudicación definitiva al mejor postor, a quien se adjudicó provisionalmente el remate, con arreglo al artículo 8.º del pliego de condiciones de la subasta,

De orden del Excmo. Sr. Presidente del Gobierno provisional de la República, se adjudica definitivamente a D. Arturo Laclaustra Valdés la construcción del Grupo escolar español en Tánger, a que se refiere el anuncio y pliego de condiciones aprobado por Real orden de 16 de Marzo del corriente año (GACETA núm. 79), en el precio propuesto de quinientas quince mil cuarenta y tres pesetas con veintitrés céntimos (515.043,23 pesetas), o sea con una baja de 19,84999 por 100 con relación al precio fijo de la subasta, debiendo, en consecuencia, el interesado constituir la fianza definitiva de 64.000 pesetas y concurrir al otorgamiento de la escritura en el término de diez días, a contar de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Mayo de 1931.

P. D.,

El Director general,  
J. LOPEZ OLIVAN

Señor Cónsul general de España en Tánger.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por nombramiento para otra de D. Manuel Ballesteros Avilés, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Navahermosa, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Vengo en nombrar para desempeñarla a D. Eduardo de Paz Ereña, Secretario judicial de Vélez-Rubio, que resulta el más antiguo de los concursantes.

Lo que comunico a V. E., con devolución de las instancias de los demás solicitantes, para su remisión a los Juzgados de procedencia, y para

su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por defunción de D. Jesús María Caamaño, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de La Bañeza, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos de esta clase establecidos por el artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Vengo en nombrar para desempeñarla a D. Félix Jabato Candela, Secretario judicial de Alba de Tormes, como el más antiguo de los solicitantes.

Lo que comunico a V. E., con devolución de las instancias de los demás solicitantes, para su remisión a los Juzgados de procedencia, y para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

## MINISTERIO DE MARINA

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República, al constituirse, el día 14 del actual, manifestó su decisión de respetar, de manera plena, la conciencia individual mediante libertad de creencias y cultos. Para el exacto cumplimiento en la Marina de cuanto en tan explícita declaración se deduce, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

En lo sucesivo, no es obligatoria la asistencia a la misa que se celebre los días festivos en los buques, centros y dependencias de la Marina. En consecuencia, a la hora que marca el Reglamento para el régimen interior de los buques, y según el número de individuos que deseen asistir a la misa, se despejará una o más chazas del sollado, prohibiendo la entrada en ellas interin no termine el acto religioso. Los Jefes, Oficiales, clases e individuos de marinería que deseen concurrir a él, asistirán en el local designado sin armas y sin sujetarse a formación. Se tocarán por la banda

los tres toques de misa reglamentarios y un punto de atención al comenzar y al terminar el acto. Cuando, por circunstancias especiales, se determine celebrar misa en cubierta, los que deseen asistir a ella lo harán en formación por clases y empleos, como está determinado actualmente, pero sin armas, no tocándose por la banda más que los toques de misa y puntos de atención prevenidos anteriormente. Análogamente, las Autoridades de Marina dejarán en lo sucesivo de concurrir a los actos religiosos que puedan celebrarse en las localidades donde residan, ostentando representación alguna, ni podrán disponer la asistencia a tales actos de Comisiones de la fuerza de su mando, si bien tanto ellas como los Jefes, Oficiales, clases y marinería a sus órdenes quedan en libertad de asistir individualmente, siempre que las necesidades del servicio y los horarios marcados para el régimen interior de los buques y dependencias se lo consientan. Las músicas y bandas de Marina no concurrirán ni actuarán en lo sucesivo a ningún acto religioso, dentro o fuera de los buques y dependencias.

Madrid, 6 de Mayo de 1931.

CASARES QUIROGA

Señores...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

La Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda en Madrid formula consulta, con fecha 24 de Febrero próximo pasado, acerca del modo de computar el plazo establecido en el apartado 1.º del artículo 7.º del Reglamento de 26 de Marzo de 1927 para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero del mismo año:

Indica la Abogacía del Estado que en dicho precepto se concede una bonificación del 50 por 100 de los tipos de tarifa aplicables al respectivo acto o contrato por razón de las transmisiones a título oneroso de edificios construidos en la Zona del Ensanche de poblaciones a las que sea aplicable la ley de 26 de Julio de 1892, y como la exención además de parcial es temporal, pues sólo abarca el período de seis años, es importantísimo marcar el cómputo de tal período, dado el criterio restrictivo con que las exenciones han de interpretarse, y expone que dicho precepto dice que los seis años co-

menzarán a contarse desde la fecha en que el edificio transmitido empiece a tributar por territorial, frase que por muchos contribuyentes se ha entendido en su sentido gramatical de efectivo pago o exigencia del tributo y, por tanto, que mientras esté exenta una finca de contribución que grava su renta no puede decirse que el período aludido de los seis años se inicie para el cómputo que marca la ley de 26 de Julio de 1892.

Por otra parte—añade la Abogacía del Estado—, durante el año primero, después de concluida la edificación, es cuando las ventas se verifican con más facilidad, y es indudablemente lo que tiende la ley del Ensanche a favorecer con reducción de impuestos; mas como la interpretación fundamental que se indica no armoniza con la letra del precepto reglamentario, aparte de que la misma ley de 1892 modificó el criterio de la de 1876 y las exenciones tributarias por territorial durante el primer año de vida de las fincas urbanas se comprendían en la ley de 1885, es preciso dilucidar o expresar aclarando los términos legales, en dónde está el beneficio y a quiénes comprende, ya que la aplicación literal excluye a un considerable número de contratos.

Hace notar también la Abogacía del Estado que la jurisprudencia no ha resuelto el caso concreto, pues sólo incidentalmente se resolvió en la sentencia de 27 de Mayo de 1925, que las edificaciones sin terminar, al transmitirse, no gozan de beneficio tributario, si bien parece ya indicarse en los razonamientos del fallo el fundamental principio de proteger y favorecer las enajenaciones de los edificios tan pronto estén concluidos.

Y en virtud de tales consideraciones, estima la Abogacía del Estado que debe aclararse el artículo 7.º del Reglamento de 26 de Marzo de 1927 para que ni las oficinas liquidadoras apliquen el beneficio de la exención en sentido contrario al que la ley quiso atender, ni los contribuyentes se vean sorprendidos con una exigencia del tributo por guiarse en sus apreciaciones de la simple lectura y estudio literal del precepto de referencia.

La cuestión planteada, por su índole y trascendencia, justifica la necesidad de una disposición ministerial de carácter general dictada a virtud de lo prevenido en el número tercero del artículo 144 del Reglamento precitado de 26 de Marzo de 1927.

Verdaderamente está motivada la cuestión que plantea la Abogacía del Estado, de la Delegación de Hacienda de Madrid, ya que al conceder el ar-

tículo 7.º de dicho Reglamento, reproducción literal del 3.º de la Ley de 28 de Febrero de 1927 y substancial del 26 de la de Ensanche de poblaciones de 26 de Julio de 1892, una bonificación del 50 por 100 del tipo de la tarifa del impuesto de Derechos reales aplicable a la transmisión a título oneroso de edificios construidos en las Zonas de Ensanche de poblaciones a que sea aplicable la segunda de las leyes mencionadas, condiciona esa exención parcial a la existencia de un plazo, y según la manera como se compute, resulta aplicable el beneficio tributario a las fincas en su primer año de vida, con exclusión del séptimo, o, por el contrario, ha de concederse durante ese séptimo año, privando, en cambio, de tal bonificación a las transmisiones a título oneroso de dichos inmuebles en el año inmediato siguiente al término de su construcción.

Como quiera que ese plazo de seis años ha de computarse "desde la fecha en que el edificio transmitido comience a tributar por territorial", la cuestión a resolver es la de si ha de estimarse que las fincas urbanas comienzan a tributar por territorial desde el momento mismo en que están en condiciones de producir renta, aun cuando por ministerio de la ley no satisfagan contribución en su primer año de vida, o ha de interpretarse tal precepto en sentido literal y considerar que no están sujetos a tributación durante el año en que gozan de la referida exención de la contribución que grava la renta de las fincas urbanas.

El examen de las disposiciones reguladoras de la contribución sobre edificios y solares concernientes a la materia, induce lógicamente a su interpretación en el primer sentido, porque el artículo 1.º del Reglamento para la administración, investigación y cobranza de esa contribución, de 24 de Enero de 1894, declara *sujetos a ella* todos los edificios, si bien recogiendo la exención tradicional en la legislación fiscal española, su artículo 3.º y otras disposiciones posteriores declaran temporalmente *exentos del pago* de la contribución los edificios que se construyan o reedifiquen, disponiendo que los que se levanten de nueva planta no pagarán durante el tiempo de su construcción y un año después más que la cuota que les corresponda como solares, beneficio que responde al criterio de fomentar la edificación en que se inspiraron la Ley y el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en su base tercera y en su artículo 4.º, respectivamente, y el artículo 10 de la Ley de 18 de Junio

de 1885, de lo que se infiere que, si bien los edificios están sujetos a la contribución territorial desde el momento mismo en que por su habitabilidad se encuentran en disposición de producir renta, a título de medida de protección se releva a sus propietarios del pago de la que corresponda a los edificios hasta que termina su primer año de vida, lo que corrobora el artículo 18 del citado Reglamento de 24 de Enero de 1894, pues al establecer las reglas para la formación de los registros fiscales de edificios y solares, previene que en los asientos referentes a cada finca se harán constar, entre otros datos, el valor en renta y la exención de que disfruten, citando la fecha de la concesión y el día, mes y año en que termine, si es temporal.

Además, es de tener en cuenta que esa exención temporal no se disfruta sino mediante su petición en plazo determinado y el cumplimiento de requisitos encaminados a obtener la declaración del alta en la contribución tan pronto como los edificios estén construidos, pues el artículo 175 del Reglamento de 30 de Mayo de 1928 dispone que para tener derecho a las exenciones temporales y parciales a que se refiere el artículo 46 del Real decreto-ley de 3 de Abril de 1925, reproducción sustancial del 3.º del Reglamento de 24 de Enero de 1894 y disposiciones posteriores, es indispensable que el interesado lo solicite dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la conclusión de las obras, acompañando certificación facultativa en que se haga constar con claridad y precisión el día en que terminadas las obras se halle la finca en disposición de producir renta, y la licencia de alquiler o, en su defecto, un recibo del Registro del Ayuntamiento en que conste la en que se haya pedido y, por tanto, si hubiera de atenderse al hecho de que la finca hubiera o no disfrutado de exención, variaría la manera de computar el plazo de los seis años a que se refieren la ley de Ensanche de poblaciones y la de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes.

Por otra parte, la interpretación en el sentido de que tal plazo ha de computarse a partir de la fecha en que el edificio comience a satisfacer contribución, después de transcurrido el plazo de exención, conduciría a la consecuencia, contraria al espíritu de fomento de la edificación en las zonas de ensanche a que responde la bonificación del impuesto de Derechos reales, de que no podrían disfrutar de ella precisamente en un período du-

ante el que las ventas de edificios son más frecuentes y numerosas, ya que muchos de ellos son construídos por industriales dedicados a ese negocio a base de la movilidad del capital invertido; esto es: enajenando un inmueble en cuanto está terminado para poder emprender la edificación de otro en la necesaria continuidad de sus negocios.

En atención a las consideraciones precedentes,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, ha acordado declarar que el plazo de seis años a que se refiere el apartado 1.º del artículo 7.º del Reglamento de 26 de Marzo de 1927 para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero del mismo año, ha de computarse considerando comprendido dentro del mismo el año inmediato siguiente al término de su construcción, durante el que los edificios de nueva planta hayan disfrutado o hubieran podido disfrutar de la exención de contribución sobre edificios y solares.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Abril de 1931.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Hmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Departamento el Gerente del Instituto de Seroterapia Pecuaria, sito en esta capital, Paseo Comandante Fortea, número 20, manifestando que por la Aduana de Barcelona ha sido despachada, por paquete postal, una partida de ratones blancos con destino a experiencias en sus Laboratorios, a los cuales se ha aplicado la partida 174, que tiene asignado el derecho de 5,75 pesetas por unidad, en vista de lo que solicita la devolución de dichos derechos, teniendo en cuenta que se trata de animales que han de tener utilización general en experiencias:

Resultando que el caso planteado por la entidad solicitante no es único, pues, muy frecuentemente, por los Institutos Biológicos se están importando animales para experiencias y para extracción de sueros y vacunas, por lo cual la resolución de la anterior instancia debe hacerse reglamentando de forma general esta clase de importaciones:

Resultando que, efectivamente, es realmente desproporcionado al valor de estos animales el derecho de Arancel

que se aplica por las Aduanas, lo cual obedece a defecto de clasificación, puesto que el Arancel no puede prever en cada caso particular las circunstancias de lo que es objeto de importación, y así pueden darse casos como el aludido, en que cada ratón ha de satisfacer más de diez pesetas plata de derechos:

Resultando que, por lo general, en las legislaciones extranjeras el tráfico internacional de los animales pequeños, como ratones, conejos, etc., destinados a experiencias en Laboratorios biológicos, es libre completamente, pues con esta franquicia de derechos se favorece el desarrollo de esta clase de establecimientos, que no pueden prescindir de tales animales, los cuales, por otra parte, son de razas especiales, que están localizadas en algunos países, que incluso poseen granjas especiales para la reproducción de los mismos:

Considerando que en el Arancel español no existe ningún concepto en virtud del cual cesen las anomalías a que alude la entidad solicitante, debiendo ser criterio gubernamental modificar o interpretar los preceptos arancelarios para favorecer el desarrollo de este tráfico de animales, destinados a experiencias, pues ello ha de redundar, no solamente en la ampliación de los establecimientos dedicados a obtener sueros, vacunas, etc., sino, principalmente, a obtener mejores calidades de estos productos, mediante las experiencias que constantemente son practicadas en los mismos, que hoy se ven reducidas, debido principalmente a lo extraordinariamente costosos derechos de Arancel con que se ven gravados estos animales, que necesariamente tienen que importarse con frecuencia:

Considerando, por tanto, que siendo misión principal del Gobierno coadyuvar por todos los medios a su alcance al desarrollo de todas las manifestaciones derivadas del mantenimiento de la salud pública, y muy especialmente al de los establecimientos de Seroterapia y demás que obtienen sueros, vacunas y preparados, puede perfectamente concederse la libertad de derechos a la introducción de animales pequeños, como ratas, ratones, conejos y demás comprendidos en la partida 174,

Este Ministerio de Hacienda ha acordado autorizar la importación, con libertad de derechos, de todos los animales pequeños que, como ratas, ratones, conejos y demás comprendidos en la partida 174 del Arancel vigente, sean introducidos por Institutos Biológicos, de Seroterapia y por

todos los Establecimientos en general destinados a obtener sueros, vacunas y productos opoterápicos y organoterápicos, exclusivamente para experiencias, a cuyo efecto, para cada importación, deberán solicitar, por mediación del correspondiente Subdelegado de Farmacia, de la Dirección general de Aduanas, la oportuna autorización, que deberá concederse, siempre que por aquel funcionario se certifique que los animales de que se trata han de ser utilizados únicamente para experiencias en los laboratorios de aquellos establecimientos, y por la Dirección general de Aduanas se estime que el número de animales a importar es proporcionado para el uso o utilización a que se destinan.

Y al propio tiempo, que, en relación con el caso planteado, con la importación ya realizada de unos ratoncillos por la Aduana de Barcelona, y a que se refiere la instancia que ha servido de base para esta resolución, se manifieste a la entidad solicitante que puede solicitar de la Aduana la devolución de los derechos satisfechos, a cuyo efecto deberá acompañar a ésta los oportunos justificantes y una copia de este acuerdo ministerial.

Del presente acuerdo, que deberá publicarse en la GACETA DE MADRID, deberá darse traslado a la Dirección general de Sanidad, para su conocimiento y traslado a sus subordinados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Abril de 1931.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDEN

Hmo. Sr.: Vistas la Real orden y la convocatoria de concurso para proveer la plaza de Médico auxiliar del Negociado de Inspectores municipales de Sanidad, fecha 6 de Febrero último, y visto asimismo el nombramiento de D. Julio Morán y León para desempeñar el citado cargo con carácter interino hasta la resolución de dicho concurso:

Resultando que en la convocatoria mencionada se hace constar que la plaza objeto del concurso fué creada en la vigente ley de Presupuestos y dotada con el haber anual de 4.000 pesetas:

Resultando que el concepto del Presupuesto que había de aplicarse a tal

fin no expresa claramente la existencia de la plaza de referencia:

Considerando que procede, en su consecuencia, la anulación del concurso convocado, al cual han concurrido con sus instancias cuarenta y cinco concursantes,

Este Ministerio ha dispuesto que quede nula y sin ningún valor ni efecto la Real orden y la convocatoria para proveer la plaza de Médico auxiliar del Negociado de Inspectores municipales de Sanidad, fecha 6 de Febrero último, publicada en la GACETA del siguiente día, y que, a partir de esta fecha, cese D. Julio Morán y León, nombrado interinamente para desempeñar el repetido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1931.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Restablecida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 22 del actual la edad para la jubilación del Profesorado, que determina la Ley de 27 de Julio de 1918, y teniendo ya cumplida la reglamentaria el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Oviedo D. José Uría y Uría,

Este Ministerio ha dispuesto declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del día 23 del corriente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Restablecida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 22 del actual la edad para la jubilación del Profesorado, que determina la Ley de 27 de Julio de 1918, y teniendo ya cumplida la reglamentaria el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga D. José Negales Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del día 23 del corriente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y mobiliario pedagógicos, acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio para la adquisición de pizarras murales con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se adquieran al Sr. Plá Cargol, de Gerona, 500 pizarras de madera, pintadas en verde, de 1,60 por 0,90 metros, a 18,50 pesetas cada una; al Sr. Cabeza, de Madrid, 267 pizarras ídem, también de madera y pintadas en color verde, de 1,50 por 1,00 metros, a 19,75 pesetas una, y al Sr. Ferrer Galdiano, también de Madrid, 100 pizarras metálicas, en color verde, de 2,00 por 1,00 metros, a 54,60 pesetas cada una, ascendiendo el importe total de estas adquisiciones a la suma de 19.983,25 pesetas.

2.º Que una vez que las Casas adjudicatarias hayan hecho la entrega del material que se les ha adjudicado y éste haya sido reconocido y admitido en los almacenes de material de este Ministerio, se les abone el importe del mismo con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Unión Nacional de Funcionarios civiles y los periodistas que acuden a la información en este Departamento han formulado la petición de formar parte, mediante representantes suyos, en las Comisiones de revisión legislativa y de depuración de los actos lesivos y de las responsabilidades en que haya incurrido la gestión administrativa de la Dictadura en este Ministerio.

Deseando aportar a estas Comisiones las mayores garantías de acierto y rodearlas del ambiente de solidaridad y asistencia de la opinión pública y de la opinión profesional,

He acordado lo que sigue:

Quedan incorporados a la primer Subcomisión, doña Clara Campoamor Rodríguez, y a la primera Comisión (Subsecretaría), D. Alejandro Martínez Pila, y los Sres. D. Eusebio Montes de Ayala y D. Abelardo López Caninos, a las Comisiones de Subsecretaría y Primera enseñanza, respectivamente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico, relativa a la adquisición por concurso público de material de enseñanza de las Ciencias naturales, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 21 de Julio de 1912, a los generales de Contabilidad y al Real decreto de 4 de Febrero de 1930,

El Gobierno provisional de la República ha dispuesto que se abra un concurso público por la Dirección general de Primera enseñanza para la adquisición de material de enseñanza de las Ciencias naturales, cuyos modelos o ejemplares estarán comprendidos entre el material que se especifica en los apartados siguientes:

- A) Láminas de Botánica.
- B) Ídem de Zoología.
- C) Hombre clástico.
- D) Equipos para cazar mariposas y otros insectos.
- E) Cajas con fondo de corcho para guardar insectos.
- F) Alfileres.
- G) Martillo geólogo (martillo de acero bien templado, cuadrado uno de los extremos de su cabeza y en corte o punta el opuesto).
- H) Dos cinceles de diferente tamaño, bien templados.
- I) Colección de minerales.
- J) Veinticuatro tubos de ensayo.
- K) Varilla hueca de vidrio.
- L) Varios frascos cuentagotas para reactivos.
- M) Varios frascos de boca ancha para sustancias químicas en polvo.
- N) Cápsulas y pocillos de porcelana, de tamaño diverso.
- O) Vidrios de reloj, de tamaño diverso.
- P) Lamparilla de alcohol.
- Q) Soplete.
- R) Hilo de platino enmangado y varilla maciza de vidrio.
- S) Reactivos diversos.
- T) Mortero de cristal o ágata.

Los rótulos de todas las láminas han de estar en español; no se admitirán aquellas en que figuren trajes y grabados exóticos. Se dará preferencia al material que sea de producción nacional, debiendo advertirse que el concurso de que se trata se ha de resolver con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras, o de comercio, o sus representantes que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento ministerial, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, presentando, también dentro del indicado plazo, en sus almacenes de material de este Ministerio (Paseo de María Cristina, núm. 4, bajos), los modelos o ejemplares del material pedagógico antes reseñado.

2.ª También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredite haber constituido el de 500 pesetas a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes presentarán asimismo con la instancia y en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precio por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluidos, como iban en concursos anteriores, los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio.

4.ª Las Casas constructoras, o de comercio, o sus representantes que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la GACETA la resolución del concurso y entregarán el material libre de todo gasto y dentro del plazo señalado, convenientemente embalado, en los almacenes referidos.

5.ª Se tendrá muy en cuenta las donaciones del material que ofrezcan los concurrentes con destino a Escuelas nacionales.

6.ª Las Casas adjudicatarias perderán del depósito que hayan constituido para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha y la Casa o Casas multa-

das quedarán imposibilitadas, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de material pedagógico; y

7.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido, conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 10.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo quinto, artículo 1.º, concepto segundo del presupuesto vigente de este Departamento ministerial, una vez que el Ministerio lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De Orden del expresado Gobierno lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Asesora de Material pedagógico, relativa a la adquisición, por concurso público de material de la especial enseñanza de párvulos, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, a los generales de la ley de Contabilidad y al Real decreto de 4 de Febrero de 1930,

El Gobierno provisional de la República ha dispuesto que por esa Dirección general se abra un concurso público para la adquisición del referido material, que ha de estar comprendido en los siguientes grupos:

- A) Juguetes, juegos educativos.
- B) Elementos para juegos y trabajos manuales (mosaico, tableta, bastones, cuentas, etc.)
- C) Instrumentos para la vida (herramientas de jardinería, regaderas, palas, carretillas, cubos, carritos, etcétera).

D) Representaciones, láminas de la Naturaleza (excluyendo las de Zoología, Botánica, Agricultura e Industrias, comprendidas en otro concurso), del hogar, del trabajo, de los juegos, etc.; y

E) Material especial al servicio de la Pedagogía metódica de Froebel, Montessori y Decroly; materiales para el tejido, plegado, recortado, trenzado, picado, modelado, etc.; cubos, prismas, cilindros, esferas, etc., cuyo concurso se resolverá con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instan-

cia, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA, entregando también, dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Departamento (paseo de María Cristina, número 4, bajos), el modelo o modelos de cada uno de los objetos antes reseñados, que ofrezcan al concurso.

Segunda. También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredite haber constituido el de 1.000 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

Tercera. Los concurrentes acompañarán a la instancia, en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluidos, como iban en concursos anteriores, los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio.

Cuarta. Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la GACETA la resolución del concurso, y entregarán el material, libre de todo gasto y dentro del indicado plazo, en los mencionados almacenes.

Quinta. Las Casas adjudicatarias perderán del depósito que hayan constituido para tomar parte en el concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y, cuando quede agotado dicho depósito, se anulará la adjudicación hecha, y la Casa o Casas multadas quedarán imposibilitadas, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de material pedagógico; y

Sexta. La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido, conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 15.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento, una vez que éste lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De orden del expresado Gobierno.

lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. — Madrid, 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Imo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el "Subsidio a las familias numerosas",

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:*

1.234. Doña Carmen Alamo González.—Las Palmas (Gran Canaria), barrio de la Isleta.

1.235. D. Blas Ramos González. — Las Palmas (Gran Canaria), Ladera de San José "El Palomar".

1.236. D. Vicente Díaz González.—Las Palmas (Gran Canaria), Faro, 45.

1.237. D. Felipe Martín Romero.—Agaete (Gran Canaria), Cuevecilla, 20.

1.238. D. Juan Saavedra García. — Agaete (Gran Canaria), San Francisco.

1.239. D. Antonio García Rosario.—Agaete (Gran Canaria), V. de Enfrente.

1.240. D. José García González. — Agaete (Gran Canaria).

1.241. D. Antonio Díaz Viera. — Agaete (Gran Canaria), Casas del Camino.

1.242. Doña María Trujillo Alamo. Agaete (Gran Canaria), Constitución, número 19.

1.243. D. Francisco Rodríguez Perdomo.—Agaete (Gran Canaria), Calera.

1.244. D. Francisco Pérez Oriehuela.—Gáldar (Gran Canaria), Barrial.

1.245. D. Federico Vega Loza. — Gáldar (Gran Canaria), Barrial.

1.246. D. Francisco Tacoronte Orihuela.—Gáldar (Gran Canaria).

1.247. D. Eulalio Reyes Díaz.—Guía (Gran Canaria), Barranco del Pinar.

1.248. D. Juan Pedro Díaz García. Guía (Gran Canaria), Barranco del Pinar.

1.249. D. Francisco Benítez Sosa.—Guía (Gran Canaria), Pago Montaña Alta.

1.250. D. Bartolomé Quintana Castellano.—Drogas-Noya (Gran Canaria).

1.251. D. Manuel Fleita González.—Moya (Gran Canaria), Dragos.

1.252. D. Juan Rodríguez Castellano.—Moya (Gran Canaria), Laurel, 26.

1.253. D. Jacinto Reyes Alemán.—San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria), Fábaga.

1.254. D. Bruno López Cabello. — San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).

1.255. D. Pedro Morales Martín. — Santa Brígida (Gran Canaria), Vega de Enmedio.

1.256. D. Silvestre Sánchez Llasena. San Nicolás (Gran Canaria), Paseo de Conil, 4.

1.257. D. Antonio García de León. San Bartolomé de Lanzarote (Gran Canaria).

1.258. D. Pedro Paz.—San Bartolomé de Lanzarote (Gran Canaria).

1.259. D. Juan Tadeo Medina.—Valleseco (Gran Canaria), Pago de Zamora.

1.260. D. Manuel Toledo Guerra.—Valleseco (Gran Canaria), Pablo Romero.

1.261. D. Rafael Yáñez Falcón. — Valleseco (Gran Canaria).

1.262. Doña Teresa Santana Expósito.—Valleseco (Gran Canaria), Pago Lanzarote.

1.263. D. Vicente Pérez Rodríguez. Valleseco (Gran Canaria), Pago de Lanzarote.

1.264. D. Alejandro Sierra García.—Santa Cruz de Tenerife, Miraflores, 64.

1.265. D. Gregorio Febles León. — Santa Cruz de Tenerife, Humo.

1.266. D. Eugenio Sosa Reyes.—Santa Cruz de Tenerife, Reja, 9.

1.267. D. Marcos Peraza Martín. — Santa Cruz de Tenerife, Doctor Comenge, 68.

1.268. D. Manuel Concepción Mederas.—Santa Cruz de Tenerife.

1.269. D. Francisco Reyes Delgado. Santa Cruz de Tenerife, San Lucas, 34.

1.270. D. Gonzalo Gutiérrez Alonso. Santa Cruz de Tenerife, Fernando Primo de Rivera, 27.

1.271. D. Antonio Lemes Rodríguez.—Guimar (Tenerife), Lomo.

1.272. D. Manuel Alfonso González. Orotava (Santa Cruz de Tenerife), "La Ratona".

1.273. D. Diego Martín.—Orotava (Tenerife).

1.274. D. Francisco Santos.—Orotava (Tenerife), Lugar de Treviño.

1.275. D. Manuel Bencomo Barroso. Realejo Alto (Tenerife), Agua.

1.276. D. Leoncio Suárez Martín.—Tegueste (Tenerife), Barrio Portezuelo.

1.277. D. Manuel Plasencia Artea-

ga.—Vallehermoso (Tenerife), Barric de Tamargada.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:*

1.278. D. José Quintana Peña.—Las Palmas (Gran Canaria), Pérez Muñoz, número 71.

1.279. D. Bartolomé Santiago Díaz, Firgas (Gran Canaria), Pago de Rosales-Cortijo de los Dolores.

1.280. D. Agustín Pulido Ortega.—Firgas (Gran Canaria), Pago del Barranco.

1.281. D. José Santa Noda.—Gáldar (Gran Canaria), Guaire, 13.

1.282. D. Evaristo Martín Pereña.—Gáldar (Gran Canaria), Delgado.

1.283. D. Agustín Alemán García.—Guía (Gran Canaria), Pago del Palmito.

1.284. D. Bartolomé Bolaños García. Guía (Gran Canaria), Junquillo y Verdejo.

1.285. D. José Gil Moreno.—Guía (Gran Canaria), Barranco del Pinar.

1.286. D. Pedro Rodríguez Rodríguez.—Moya (Gran Canaria), Palo, 60.

1.287. D. Francisco Alemán Múgica. Moya (Gran Canaria), Residencia en el Pagador.

1.288. D. Santiago Suárez Rodríguez.—Moya (Gran Canaria), Pago de Costa, 25.

1.289. D. Fernando Méndez Brito.—Puerto de Cabras (Gran Canaria), Llano de Moreta.

1.290. José Naranjo Betancor.—Telde (Gran Canaria), Doramas, 10.

1.291. D. Victoriano Herrera Navarro.—Valleseco (Gran Canaria), Recinto del Pueblo.

1.292. D. Carlos Martín Luis.—Tenerife, Santa Rosalía, 48.

1.293. D. Modesto Pérez Hernández. Santa Cruz de Tenerife, Vista Bella, 11.

1.294. D. Antonio Alfonso García.—Santa Cruz de Tenerife, Duggi, 20.

1.295. D. Manuel Pérez Navarro.—Santa Cruz de Tenerife, Salamanca Chica, 4.

1.296. D. Manuel Díaz Mesa.—Santa Cruz de Tenerife, Progreso, 38.

1.297. D. Pedro Jorge Pérez.—Guimar (Tenerife), Carretera Sur, Barrio Guaza.

1.298. D. José Vargas Álvarez.—Guía de Izora (Tenerife), Las Fuentes.

1.299. D. Angel Alvarez Peña.—La Laguna (Tenerife), Nava Grimón, 24.

1.300. D. Juan Acuña Rodríguez.—Los Silos (Tenerife), Carretera del Puertito.

1.301. D. José González Lorenzo.—Los Silos (Tenerife), Barrio de la Tierra del Trigo.

1.302. D. Daniel Pérez Abreu.—Los Silos (Tenerife). Canapé.

1.303. D. José Hernández de San Nicolás.—Matanza de Acentejo (Tenerife), Carretera general.

1.304. D. Domingo Cruz García.—Drotava (Tenerife), Boruga.

1.305. Lorenzo Hernández Oramas.—Orotava (Tenerife).

1.306. D. Luis Acosta Méndez.—Realejo Alto (Tenerife), Agua.

1.307. D. Agustín D. Hernández Esquivel.—Realejo Alto (Tenerife), Pérez Zamora.

1.308. D. Tomás Rodríguez Rodríguez.—Realejo Bajo (Tenerife).

1.309. D. José Hernández González.—Realejo Bajo (Tenerife), San Vicente.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:*

1.310. D. José Viera Alamo.—Agaete (Gran Canaria), V. de Enfrente, 56.

1.311. D. Juan Boza.—Agaete (Gran Canaria), Las Peñas.

1.312. D. José Rosario González.—Agaete (Gran Canaria), 13 Septiembre.

1.313. D. Santiago Hernández Hernández.—Arucas (Gran Canaria), Barrio de la Costa.

1.314. D. Juan Eleuterio Santiago.—Guía (Gran Canaria), Pago de Palmito.

1.315. D. Antonio Machín García.—Puerto de Cabras (Gran Canaria), F. Castañeira.

1.316. D. José López Cabello.—San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria), Pago de Fataga.

1.317. D. Miguel Robaina Padorn.—Telde (Gran Canaria), Los Caserones.

1.318. Juan Ramírez Santana.—Telde (Gran Canaria), Finolb.

1.319. María del Rino Herrera Cárdenas.—Valleseco (Gran Canaria), Bartolomé Sarmiento.

1.320. D. Baltasar García Perdigón.—Santa Cruz de Tenerife, San Martín, 4.

1.321. D. Florencio Jiménez Castillo.—Santa Cruz de Tenerife, Imeldo Seris, número 88.

1.322. D. Juan Sabina Sabina.—Santa Cruz de Tenerife, Santiago, 78.

1.323. D. Pedro González Torres.—Matanza de Acentejo (Tenerife), Camino de la Vaca.

1.324. D. Rufino Martín Rodríguez.—Matanza de Acentejo (Tenerife).

1.325. D. Céferson Hernández Abreu.—Realejo Alto (Tenerife), Gorrerana.

1.326. D. Eliseo Quintero Albelo.—Realejo Alto (Tenerife), Agua.

1.327. D. Francisco Rientes Hernández.—Realejo Bajo (Tenerife), Caserío "El Terrero".

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso cuarto), 7.º y 8.º a los obreros padres de 11 hijos:*

1.328. D. Nicolás González García,

Agaete (Gran Canaria), V. de Enfrente, 15.

1.329. D. Juan Godoy Medina.—Galdar (Gran Canaria), Tapias.

1.330. D. Manuel Falcón León.—Guía (Gran Canaria), pago de San Juan y Gallego.

1.331. D. Juan Ramos Aguiar.—Guía (Gran Canaria), barranco del Pinar.

1.332. D. Manuel Batista Pérez.—Moya (Gran Canaria), Magistral Marrero, 11.

1.333. D. Juan García Rodríguez.—Moya (Gran Canaria).

1.334. D. Juan Gutiérrez Medina.—Santa Lucía (Gran Canaria), Ingenio.

1.335. D. Ramón Caraballo Hernández.—San Bartolomé de Lanzarote (Gran Canaria), Montaña Blanca, 39.

1.336. D. José Pérez Domínguez.—Valleseco (Gran Canaria), El Pago de Lanzarote.

1.337. D. Tomás Álvarez Herrera.—Santa Cruz de Tenerife, Valle de Tahadio, 12.

1.338. D. José Acosta Quintana.—Guimar (Tenerife), Majuelos.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso quinto), 7.º y 8.º a los obreros padres de 12 hijos:*

1.339. D. Antonio Suárez Santiago.—Guía (Gran Canaria), pago Montaña Alta.

1.340. D. Benito García y García.—Guía (Gran Canaria), Barranco del Pinar.

1.341. D. Pedro Vega Ponce.—Moya (Gran Canaria), Pedro Juanito, 3.

1.342. D. José Santana Vera.—San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).

1.343. D. Alejandro Pérez Herrera.—Tenerife, Callao de Lima, 31.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso sexto), 7.º y 8.º a los obreros padres de 13 hijos.*

1.344. D. Francisco Fabelo Molina.—Las Palmas (Gran Canaria), Ladera de San José, 33.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados.—Madrid, 30 de Abril de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social, Gobernadores civiles de Gran Canaria y Tenerife, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en

cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos.*

1.345. D. Martín Yudego Munguía.—Burgos, Fernán-González, 53 y 55.

1.346. D. Ricardo Fernández Torres.—Burgos, Barrio del Hospital del Rey, plaza del Sobrado, 10.

1.347. Doña Delfina Fuentes Vicaire.—Burgos, La Paloma, 34, cuarto.

1.348. D. Julián Garrido Sevilla.—Belorado (Burgos).

1.349. D. Ildefonso Navarro González.—Cubillo de Campo (Burgos), calle de Real.

1.350. D. Juan Esteban Gonzalo.—Eterna (Burgos), Mayor, 12.

1.351. D. Antonio Fontecha Bastida.—Encio (Burgos).

1.352. D. Toribio Arranz Escudero.—Fuenteliso (Burgos), calle de la Hra.

1.353. D. Evaristo Perdiguero.—Huerta de Rey (Burgos), Caridad, 1.

1.354. D. Gumersindo Martín Barriuso.—Los Valcaceres (Burgos), Santiago, 5.

1.355. D. Pablo Hermosilla Malaina.—Miraveche (Burgos), La Torre.

1.356. D. Melitón Zorrilla López.—Mofuentes-Cuesta Urria (Burgos).

1.357. D. Antonio Espinosa Gallo.—Pampliega (Burgos).

1.358. D. Ensebio Fernández Rodríguez.—Predilla de Sedano (Burgos), calle del Moral, 1.

1.359. Isaac Azofra Bárcena.—Presencia (Burgos), Cilla.

1.360. D. Lucio Ruiz Covalada.—Quintanar de la Sierra (Burgos).

1.361. D. Ubaldo Ayuso Ayuso.—Quintanar de la Sierra (Burgos), calle del Juego de Pelota.

1.362. D. Anastasio Alonso Rico.—Quintanilla de la Presa (Burgos), Santa Columba.

1.363. D. José Saldaña Mayoral.—Rabé de las Calzadas (Burgos).

1.364. D. Julián García García.—Roa (Burgos), Solas Padillas.

1.365. Bartolomé Pascual Benavente.—Roa (Burgos).

1.366. D. Antolín Cabestrero Fuentes.—Roa (Burgos), Corredera de Palacio.

1.367. D. Agapito Benito Meneses.—Roa (Burgos), calle del Arrabal.

1.368. D. Isidoro Gil de la Fuente.—Roa (Burgos), calle del Tinte.

- 1.369. D. Lucio García Aparicio.—Rebolledo de la Torre (Burgos), Alta, 12.
- 1.370. D. Crescencio López Cesero. Santa María Rivarredonda (Burgos).
- 1.371. D. Pedro Basurto Peraita.—Valle de Valdelaguna (Burgos), Huerta de Abajo.
- 1.372. D. Pedro Cortázar Carballeda.—Zuñeda (Burgos), calle de Barroso.
- 1.373. D. Justo Marín Ruiz.—Zuñeda (Burgos).
- 1.374. D. José Díaz de Tudanca.—Logroño, Casas Baratas, 21.
- 1.375. D. Benito San Saturnino Elvira.—Alconada (Logroño), calle Larga.
- 1.376. D. Nicasio Pérez Arancón.—Alfaro (Logroño), León, 32.
- 1.377. D. Benigno Baldero Manguado.—Alfaro (Logroño), Coronilla, 26, primero.
- 1.378. D. Carmelo Martínez Sola.—Alfaro (Logroño), Cristo, 10.
- 1.379. D. Luciano Carbonell Balmaseda.—Alfaro (Logroño), Castejón, 5.
- 1.380. D. Cecilio Giménez Martínez.—Alfaro (Logroño), calle de la Magdalena, 1.
- 1.381. D. Teodoro González Gutiérrez.—Alfaro (Logroño), Sotillo, 21.
- 1.382. D. Cruz Grandes Melero.—Alfaro (Logroño), Pepillo, 20.
- 1.383. D. Angel Llera de Pablo.—Azofra (Logroño).
- 1.384. Doña Rosa Orive Ruiz.—Briones (Logroño), Mesones, 37.
- 1.385. D. Andrés López Oriol.—Partido de Amedo-Ocón (Logroño).
- 1.386.—D. Rafael Rodríguez Pinillos. Ocón (Logroño), Aldea de los Molinos.
- 1.387. D. Pedro López Royo.—Ocón (Logroño).
- 1.388. D. Felipe Martínez Rodríguez.—Ojacastro (Logroño), calle de la Iglesia.
- 1.389. D. Pablo San Martín Rubio. Ojacastro (Logroño), Aldea de Amuntia.
- 1.390. D. Facundo Ramírez de Arellano.—Torrecilla de Cameros (Logroño).
- 1.391. D. Estanislao Arpón.—Tudelilla (Logroño).
- 1.392. D. Sergio Sáenz Bastida.—Villamediana de Iregua (Logroño).
- 1.393. D. Antonio Gil Martínez.—Igea (Logroño).
- 1.394. D. Leoncio Larilla Laheras. Igea (Logroño).
- 1.395. D. Martín Sáez Jiménez.—Igea (Logroño).
- 1.396. D. Justo Herrero Fraile.—Adrados (Segovia), plaza Mayor.
- 1.397. D. Justo Andrés Manso.—Carbonero el Mavor (Segovia), Mozonillo, 24.
- 1.398. D. Eusebio Chico Martín.—Fuentesoto (Segovia), Real, 13.
- 1.399. D. Hipólito Fresnillo Barrio.—Hinojosas del Cerro (Segovia), calle de la Iglesia.
- 1.400. D. Basilio Gómez Arribas. Mozoncillo (Segovia), calle del Saño, número 6.
- 1.401. D. Francisco Antón Gómez. Mozoncillo (Segovia), Huerto, 3.
- 1.402. D. Mariano Arrauz Sacristán.—Navas de Oro (Segovia).
- 1.403. D. Luis Sanz Gómez.—Orejana (Segovia), Real, 44.
- 1.404. D. Hipólito Domingo Herranz.—Ortigosa de Portaño (Segovia), Estación Ferrocarril.
- 1.405. D. Narciso del Castillo Rodríguez.—Reparrigos (Segovia), plaza de Onente, 19.
- 1.406. D. Pedro Piedra Alvarez.—Revenga (Segovia), plaza de Mayo.
- 1.407. D. Víctor Fernández Vega. Veganzones (Segovia), plaza del Baile.
- 1.408. D. Carlos Lucas Nieto.—Alambilla de Avellaneda (Soria), calle Real.
- 1.409. D. Rafael de Miguel de Miguel.—Covaleda (Soria).
- 1.410. D. Nicomedes Hernández Hernández.—Duruelo de la Sierra (Soria).
- 1.411. D. Policarpo Asenjo Sanz.—Duruelo de la Sierra (Soria).
- 1.412. D. Longinos Barranco Modugo.—Fuentelárbol (Soria).
- 1.413. D. Antonio González Estrada.—La Roca (Soria).
- 1.414. D. Teófilo Esteban Fernández.—Langa de Duero (Soria), Real, número 5.
- 1.415. Doña Asunción Bueso de la Rica.—Osuna-La Rasa (Soria).
- 1.416. D. José Velasco Bueno.—Osma (Soria), barrio de la Baza. *Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:*
- 1.417. D. Andrés Delgado Sador mil.—Citore del Páramo (Burgos), San Martín, 20.
- 1.418. D. Gandenio Olmo Arroyo. Fuencaliente-Valle de Valdelucio (Burgos).
- 1.419. D. Casimiro Prado Pérez.—Los Valcaderos (Burgos), Santa Cruz, número 15.
- 1.420. D. Nemesio Marquecho Varona.—Pancorbo (Burgos), Real, 44.
- 1.421. D. Braulio García Mijangos. Quintanadueñas (Burgos), calle del Molino.
- 1.422. D. Antonio Cantero Maestro.—Revilla-Vallejera (Burgos).
- 1.423. D. César Calzada Calzada. Susinos del Páramo (Burgos), calle Real.
- 1.424. D. Emeterio Presa Ortiz.—Villa de Aél (Burgos).
- 1.425. D. José Martínez Bermejo. Logroño, Camino de San Adrián, Casa Narciso.
- 1.426. D. Angel Casas Bargas.—Alfaro (Logroño).
- 1.427. D. Bernardo Villar López. Baños de Río Tovia (Logroño), A. Villanueva, 13.
- 1.428. D. Cirilo López López.—Corera (Logroño).
- 1.429. D. Angel López Davalillo.—Gimileo (Logroño), San Martín, 2.
- 1.430. D. Pablo Oñate Robles.—Haro (Logroño).
- 1.431. D. Esteban Caro Pascual.—Torrecilla de Cameros (Logroño), Campillo, 11.
- 1.432. D. Pedro Bezares Herce.—Tricio (Logroño), calle Mayor.
- 1.433. D. Luciano Sáiz Gómez.—Aldeanueva de Codonal (Segovia), Arévalo Bajo, 2.
- 1.434. D. Hermenegildo Sobrino Llorente.—Aragoneses (Segovia).
- 1.435. D. Mariano Benito Ballesteros.—La Losa (Segovia).
- 1.436. D. Mariano Ponce Ramírez Santa María de Riaza (Segovia), Oteruelo, 5.
- 1.437. D. Eustaquio Bravo Pascual. Villar de Sobrepenna (Segovia), Fuente, número 11.
- 1.438. D. Mariano Royo Escalada. Osma (Soria), Caserío de la Rasa. *Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 10 hijos:*
- 1.439. Doña Teófila Núñez Miguel. Burgos, San Francisco, 38.
- 1.440. D. Valentín de Miguel Marcos.—Quintanar de la Sierra (Burgos), calle de Juego de la Pelota.
- 1.441. D. Marcelino Ginés Iglesias. Villamartín de Villadiego (Burgos), Real.
- 1.442. D. Isidoro Velasco González Villarnero (Burgos).
- 1.443. D. Lázaro Ortiz Díez.—Zuñeda (Burgos), calle de Horno.
- 1.444. D. Esteban Marín Rubio.—Ojacastro (Logroño).
- 1.445. D. Félix Sacuz López Bazo. Torrecilla de Cameros (Logroño), Corralizas, 4.
- 1.446. D. Mariano de Diego Barcial.—Nava (Segovia), Barrio de las Cuevas, 5.
- 1.447. D. Fructuoso Rubio la Losa. Covaleda (Soria).
- 1.448. D. Mariano Herrero Escribano.—Covaleda (Soria).
- 1.449. D. Mariano Lobo Barrio.—Langa de Duero (Soria), San Blas, 8.

**Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de once hijos:**

1.450. D. Pablo Andrés del Río.—Willazopenco (Burgos).

1.451. D. Buenaventura Olava Pérez.—Baños de Río Tovia (Logroño), San Juan, 6.

1.452. D. Juan de Santos Velasco.—Venganzones (Segovia), Plaza del Baile.

1.453. D. Pedro de Vicente Romeja.—Covalada (Soria).

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes.—Madrid, 30 de abril de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social, Gobernadores civiles de Burgos, Logroño, Segovia y Soria, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo propuesto por esa Dirección general y la conformidad otorgada por el Gobierno provisional de la República, Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Designar a D. Agustín Ramos García, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos, como Delegado, y a D. José María Dorda Estrada, como agregado, ambos adscritos al Negociado internacional de esa Dirección general, para asistir, en representación de la Administración española, a la Conferencia de la Unión universal de Correos, que se reunirá en Praga el 8 de Junio próximo, para el estudio de la reorganización del servicio postal de Europa.

2.º Que oportunamente se acrediten a los dos funcionarios antes aludidos los viáticos, dietas y gastos de locomoción que les corresponda, con arreglo a sus categorías respectivas y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de 18 de Junio de 1924; y

3.º Que se señale en veinticinco días la duración probable de la comisión confiada a dichos funcionarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Madrid, 7 de Mayo de 1931.

MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Disuelta la Junta técnica de Radiocomunicación por Decreto de

la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 25 de Abril próximo pasado, y habiendo pasado a este Ministerio los cometidos de la misma, entre los que se cuentan los servicios de Radiodifusión, en sus distintos aspectos:

Vistas las diferentes peticiones elevadas a este Centro, en el sentido de que se otorgue una prórroga en el plazo voluntario de adquisición de licencias de aparatos radiotelefónicos receptores; y

Teniendo en cuenta que la concesión de tal súplica no entraña ningún perjuicio a los intereses del Tesoro, beneficiando en cambio a los particulares que por distintas causas no hayan podido adquirir tales licencias,

Dispone este Ministerio que se conceda una última prórroga, hasta el 30 de Junio próximo inclusive, para la expedición de licencias de aparatos radiotelefónico-receptores en todos los Centros y Secciones telegráficas del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1931.

MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Telégrafos y Teléfonos.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por V. I. en su oficio de 27 del actual,

Este Ministerio autoriza la continuación, durante el período máximo de un mes, de los señores que en la extinguida Junta técnica de Radiocomunicación desempeñaban los cargos de:

Presidente, D. Ricardo Salas Cadena.

Secretario general, D. José Sastre y de Alba.

Cajero, D. Salustiano Muñoz Delgado.

Contador, D. Pedro Roa Sáez.

Interventor, D. Joaquín Echagüe Sentmenat.

Mecanógrafo, D. Mariano Vall García.

Otro ídem, D. Atanasio Francisco Odriozola Reigosa.

Otra ídem, Srta. Mariana Babeau, con objeto de que, conjuntamente con la Comisión nombrada por este Ministerio, integrada por los señores:

Jefe de Administración de tercera, Director del Laboratorio de la Dirección general de Telégrafos y Teléfonos, D. Ramón Miguel y Nieto; Oficial primero, Ingeniero de Telecomunicación D. Emilio Andrés; Auxiliar

tercero, D. Gonzalo Culebras y Díaz, últimen, en el plazo más breve posible, dentro del marcado anteriormente, la liquidación de dicha Junta y entrega de la documentación y demás elementos a este Ministerio.

Madrid, 4 de Mayo de 1931.

MARTINEZ BARRIOS

Señor don Ricardo Salas, ex Presidente de la Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Gobierno provisional de la República.

#### PRESIDENCIA

#### DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

##### SECCION CIVIL DE ASUNTOS COLONIALES

Se convoca a concurso con objeto de proveer una plaza de Ayudante de Montes, afecta al Servicio correspondiente de los territorios españoles del Golfo de Guinea, y dotada en el Presupuesto colonial vigente con 4.000 pesetas de sueldo y 8.000 de sobresueldo anuales. El nombrado tendrá derecho a las licencias y demás beneficios concedidos por las leyes a los funcionarios coloniales.

Las solicitudes serán dirigidas a la Dirección general de Marruecos y Colonias, a partir de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las catorce horas del día 30 de Mayo próximo, en que quedará cerrada la admisión de solicitudes, excluyéndose aquellas que no hubieran tenido entrada en el Registro de esta Dirección general antes de dicha hora, aun cuando hubieran sido depositadas en el correo con fecha anterior.

Los aspirantes deberán acompañar a su solicitud la cédula personal corriente y el título de Auxiliar facultativo de Montes o testimonio notarial del mismo.

Se considerarán méritos preferentes:

1.º Los servicios prestados, tanto en Ordenaciones como en Repoblaciones de Montes de la Administración forestal.

2.º Haberse dedicado en la industria particular a alguno de los trabajos siguientes: Repoblaciones forestales, construcción de vías de saca y flotación de maderas, dirección de fábricas de aserrar y en general a cuantos estén relacionados con la explotación maderera.

Estos méritos serán apreciados libremente según el criterio de la Dirección general de Marruecos y Colonias, que oirá los informes del Negociado y la Asesoría correspondiente.

El designado habrá de presentar, antes de embarcar para la Colonia, certificación de buena conducta, certificación de carecer de antecedentes penales y certificación facultativa sus-

crita por dos Médicos de hallarse en estado físico de poder residir en países tropicales.

Madrid, 29 de Abril de 1931.—El Director general, J. López Oliván.

Se convoca a concurso, con objeto de proveer una plaza de Capataz forestal, afecta al Servicio correspondiente de los territorios españoles del Golfo de Guinea, y dotada en el Presupuesto colonial vigente con 3.000 pesetas de sueldo y 6.000 de sobresueldo anuales. El nombrado tendrá derecho a las licencias y demás beneficios concedidos por las leyes a los funcionarios coloniales.

Las solicitudes serán dirigidas a la Dirección general de Marruecos y Colonias, a partir de la publicación del

presente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las catorce horas del día 30 de Mayo próximo, en que quedará cerrada la admisión de solicitudes, excluyéndose aquellas que no hubieran tenido entrada en el Registro de esta Dirección general antes de dicha hora, aun cuando hubieran sido depositadas en el correo con fecha anterior.

Los aspirantes deberán acompañar a su solicitud la cédula personal corriente.

Se considerarán méritos preferentes:

1.º Haberse dedicado durante un período mínimo de dos años a alguno de los trabajos siguientes: Repoblaciones forestales, explotación de montes maderables, fábricas de aserrar maderas y conducción de maderas por río.

2.º Los certificados de los trabajos anteriores deberán llevar, cualquiera

que sea quien los expida, el visto bueno del Ingeniero Jefe de Montes de la provincia donde aquéllos se hayan ejecutado, o el de un Ingeniero de Montes si se han hecho bajo su dirección, y cuando esto no sea posible, irán acompañados de cuantos documentos acreditativos se crean necesarios.

Estos méritos serán apreciados libremente según el criterio de la Dirección general de Marruecos y Colonias, que oirá los informes del Negociado y la Asesoría correspondiente.

El designado habrá de presentar, antes de embarcar para la Colonia, certificación de buena conducta, certificación de carecer de antecedentes penales y certificación facultativa, suscrita por dos Médicos, de hallarse en estado físico de poder residir en países tropicales.

Madrid, 30 de Abril de 1931.—El Director general, J. López Oliván.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNOS DE PROVISION
Jaén .....	Granada.....	Primera.....	Primero o de clase.
Chinchón .....	Madrid.....	Idem.....	Idem id.
Peñaranda de Bracamonte.....	Valladolid.....	Idem.....	Idem id.
Gerona .....	Barcelona.....	Idem.....	Idem id.
Berga .....	Idem.....	Tercera.....	Idem id.
Barcelona (Norte).....	Idem.....	Primera.....	Segundo o de antigüedad.
Barcelona (Oriente).....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Sevilla (Mediodía).....	Sevilla.....	Idem.....	Idem id.
Valencia (Oriente).....	Valencia.....	Idem.....	Idem id.
Alicante .....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Arévalo .....	Madrid.....	Idem.....	Idem id.
Ubeda .....	Granada.....	Idem.....	Idem id.
Torrente .....	Valencia.....	Idem.....	Idem id.
Moncada .....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
La Bisbal.....	Barcelona.....	Idem.....	Idem id.
Pola de Lena.....	Oviedo.....	Tercera.....	Idem id.
Montefrío .....	Granada.....	Idem.....	Idem id.
Santa Cruz de la Palma.....	Las Palmas.....	Cuarta.....	Antigüedad absoluta.
San Sebastián de Gomera.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Puerto de Cabras.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Mayo de 1931.—El Director general, A. Garriguez.

Por Real orden de 31 de Marzo de 1931 se concede la prórroga de excepción voluntaria por un año al Notario de Albalate de Cinca D. Ignacio Falco Plou.

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que han de proveerse en los turnos que se expresan, establecidos en las reglas a) y b) del artículo 13 del Reglamento para la organización y régimen del Notariado, de 7 de Noviembre de 1921, y el artículo 4.º del

mismo Reglamento, reformado por Real decreto de 21 de Agosto de 1919 (GACETA del 30).

#### NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Al turno 1.º—Antigüedad en la carrera.

1.—Sama de Langreo (por traslación de D. Enrique Rodríguez Sampeiro), distrito de Pola de Labiana. Colegio de Oviedo.

#### NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Al turno 1.º—Antigüedad en la carrera.

2.—Caravaca (por traslación de don Francisco del Moral y de Luna), distrito del mismo nombre, Colegio de Albacete.

Al turno 2.º—Antigüedad en la clase

3.—Medina Sidonia (por traslación de D. Alfonso Caro Portero), distrito del mismo nombre. Colegio de Sevilla.

**41 turno 3.º—Ascenso en la categoría.**

4.—Moratalla (por traslación de D. Félix Huarte Echenique), distrito de Caravaca, Colegio de Albacete.

**NOTARIAS DE TERCERA CLASE****Antigüedad en la carrera.**

5.—Amorebieta, distrito de Durango, Colegio de Burgos.

6.—Muro, distrito de Cocentaina, Colegio de Valencia.

7.—Villarrubia de los Ojos, distrito de Daimiel, Colegio de Albacete.

8.—Sigüenza, distrito del mismo nombre, Colegio de Madrid.

9.—Fuensalida, distrito de Torrijos, Colegio de Madrid.

10.—San Juan, distrito de Alicante, Colegio de Valencia.

11.—Guadalcanal, distrito de Cazalla de la Sierra, Colegio de Sevilla.

12.—Viso del Alcor, distrito de Carmona, Colegio de Sevilla.

13.—Lerin, distrito de Estella, Colegio de Pamplona.

14.—Espejo, distrito de Castro del Río, Colegio de Sevilla.

15.—Laguardia, distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.

16.—Villalpando, distrito del mismo nombre, Colegio de Valladolid.

17.—Melgar de Fernamental, distrito de Castrogeriz, Colegio de Burgos.

18.—Villagonzalo, distrito de Mérida, Colegio de Cáceres.

19.—Vega de Espinareda, distrito de Villafranca del Bierzo, Colegio de Valladolid.

20.—Guareña, distrito de Don Benito, Colegio de Cáceres.

21.—Vélez Rubio, distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia o telegrama—tratándose de Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turnos diferentes, sujetándose en un todo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento notarial, reformado por Real decreto de 25 de Junio de 1928 (GACETA del 26), entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera, regla 4.ª, la de posesión en la primera Notaría servida y no la del título.

Las instancias—o telegramas en su caso—se presentarán o dirigirán a esta Dirección general, según lo dispuesto en el citado artículo 27 reformado, dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo ingresar las instancias o telegramas en el Registro del referido Centro directivo antes de las dos de la tarde del día en que finalice el plazo, y quedando sin efecto las peticiones que ingresen después de dicha hora, cualquiera que fuera la causa.

También manifestarán los Notarios que soliciten las indicadas vacantes no hallarse comprendidos en ninguna de las limitaciones ni prohibiciones que para los concursantes a Notarías se establecen en el artículo 21, igualmente reformado, del Reglamento notarial, así como que por el hecho de que la Notaría o Notarías que pretenden no incurren en incompatibilidad a que se refiere el artículo 135 y los que soliciten Notarías de capi-

tales de Colegio, consignarán asimismo en sus instancias el día, mes y año en que ocurrió su nacimiento.

*Nota.*—Han correspondido al turno de oposición entre Notarios las Notarías de Santander (por traslación de D. Ramón López Peláez) y Azuaga (por traslación de D. Leonardo Marcos Lozano), y al de oposición directa y libre, las de Villanueva del Fresno y La Escala, por no haberlas solicitado en el concurso anterior ningún aspirante.

Queda amortizada la de Artajona con arreglo a la última demarcación, no consumiendo turno las de Quiroga y Puebla de Trives, por ser destinadas a los excedentes de Mazaricos y Villamarín, D. Jesús Mérida y Núñez de Cepeda y D. Demetrio Méndez Curiel, respectivamente.

Madrid, 6 de Mayo de 1931.—El Director general, Antonio Garrigues.

**MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

Esta Dirección general ha dispuesto que los días 21 y 25 del corriente mes se verifiquen dos quemas de documentos de Deuda ferroviaria amortizable del Estado.

Madrid, 8 de Mayo de 1931.—El Director general, Mariano Tejero.

**CAJA GENERAL DE DEPOSITOS****ORDENACION DE PAGOS**

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 230.988 de entrada y 86.092 de registro, de 5.000 pesetas en Deuda amortizable 4 por 100, constituido por los Sres G. Lozano y Compañía, en 29 de Enero de 1913, en garantía de la instalación de un depósito flotante de carbón en la bahía de Cádiz,

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 5 de Mayo de 1931.—El Ordenador de pagos, E. Vela Hidalgo

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 207.811 de entrada y 67.906 de registro, de 5.000 pesetas en Deuda perpetua 4 por 100, constituido por D. Joaquín Molina Palomo, en garantía del cargo de Agente ejecutivo de Colmenar (Málaga),

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 5 de Mayo de 1931.—El Ordenador de pagos, E. Vela Hidalgo

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****DIRECCION GENERAL DE SANIDAD**

Excmo Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Manuel Martínez de Ealo, Médico Director del balneario de Puenteviego (Santander) en solicitud de que se le declare jubilado por motivos de salud:

Resultando que en la instancia se propone para que le sustituya al Médico del Cuerpo D. Isaías Bobo Díez, que actualmente desempeña la plaza de Médico Director de Villaro (Vizcaya), el cual acepta la sustitución del señor Martínez de Ealo en condiciones reglamentarias y para ello renuncia a la Dirección de Villaro:

Visto el artículo 42 del vigente Estatuto de Baños y aguas mineralocincales de 25 de Abril de 1928 y Orden de 7 de Febrero del corriente año,

Esta Dirección general ha tenido por conveniente declarar jubilado al Médico Director del balneario de Puenteviego D. Manuel Martínez de Ealo, nombrando para que le sustituya al Médico del Cuerpo D. Isaías Bobo Díez en las condiciones reglamentarias, declarando al mismo tiempo vacante la plaza de Villaro, para que se provea en propiedad en el próximo Concurso que se verifique.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1931.—El Director general, M. Pascua.

Señor Gobernador civil de Santander,

**MINISTERIO DE FOMENTO****DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****AGUAS**

Examinado el expediente incoado por el Concejo de Idocin, Valle de Ibargoiti, provincia de Navarra, solicitando se le otorgue la concesión de un caudal de agua, de un litro por segundo, derivado del manantial de Izaga, con destino al abastecimiento del pueblo, con subvención del Estado en la forma que prescribe el apartado b) del artículo 6.º del Real decreto de 8 de Junio de 1925, por el momento sin establecimiento de tarifas:

Resultando que el Concejo peticionario presentó la documentación exigida por la Real orden de 11 de Julio de 1925, y que abierta información pública reglamentaria en el *Boletín Oficial* de la provincia y anunciada por edicto en el Concejo de Idocin, no se han presentado reclamaciones:

Resultando que la División Hidráulica del Ebro informa favorablemente, determinando el caudal necesario para el abastecimiento y calculando el presupuesto subvencionable en 12.350,96 pesetas; que la Junta provincial de Sanidad informa también en sentido favorable, y que la Abogacía del Estado lo hace también en igual forma:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, eleva el expediente con la propuesta de con-

diciones bajo las cuales entiende procede otorgar la concesión y subvención solicitadas:

Considerando que el expediente no ha dado lugar a reclamación alguna; que ha sido tramitado con sujeción a las disposiciones vigentes y que careciendo el Concejo de un abastecimiento de aguas apropiado procede se le otorgue la concesión y subvención que solicita:

Considerando que la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado en este Ministerio ha informado en sentido favorable a la concesión de la subvención de que se trata,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se otorgue la concesión con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza el Concejo de Idocin del Valle de Ibañeta para derivar, con destino al abastecimiento de dicho pueblo, hasta un caudal de agua de un litro por segundo, del manantial de Izaga, de dicha jurisdicción. Las obras se llevarán a cabo con sujeción al proyecto que obra en el expediente suscrito en Pamplona en Marzo de 1929, por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Erice, combenándolas dentro del plazo de seis meses y terminándolas en el de diez y ocho, contados ambos plazos a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y siendo la División Hidráulica del Ebro la encargada de la inspección de los trabajos y materiales en ellas empleados.

2.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro o Ingeniero subalterno afecto a la misma en quien delegue; levantándose acta expresiva del resultado, la cual se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin que pueda empezar la explotación antes de recaída dicha aprobación.

3.ª Para el oportuno cumplimiento de las condiciones anteriores, el Concejo concesionario contrae la obligación de avisar el comienzo y terminación de las obras a la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro.

4.ª Se declara de utilidad pública el proyecto a los efectos de la expropiación de los terrenos de propiedad particular, e imposición de servidumbres que sean necesarias para su realización.

5.ª Esta concesión, que lleva aneja la ocupación del dominio público, se otorga a perpetuidad, dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero; gozando de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas, y quedando sometida a todos sus preceptos y a los de las disposiciones sobre Protección a la producción nacional, sobre el Contrato del trabajo y demás disposiciones de carácter social y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

6.ª En el acta de reconocimiento de las obras se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y mecanismos empleados.

7.ª Todos los gastos que ocasione

el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del Concejo concesionario, que los abonará con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquélla tenga lugar.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión la cantidad de agua que sea precisa para la conservación de carreteras, sin perjuicio de las obras.

9.ª En el caso de establecer algún día servicio a particulares con tarifas, deberá obtener previamente la autorización del Ministerio, sometiendo a su aprobación las tarifas que hayan de aplicarse razonadas a base de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 9 de Junio de 1925, y adaptadas a las circunstancias que entonces concurrían.

10. La Administración se reserva el derecho de imponer en cuanto lo estime conveniente el establecimiento de un módulo que limite el caudal que haya de derivarse a aquel que en la concesión se reconoce.

11. El incumplimiento por parte del Concejo concesionario de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión siguiendo los trámites previstos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; y

2.º Que se conceda al Concejo de Idocin la subvención de 12.350,96 pesetas con cargo al capítulo 21, artículo 4.º, concepto 3.º del presupuesto de gastos de este Ministerio, abonable en cinco anualidades contadas a partir de la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Orden del Sr. Ministro lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia.

Madrid, 22 de Abril de 1931.—El Director general, José Salmerón García. Señor Gobernador civil de Navarra.

#### CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial de betún asfáltico (segundo riego) de los kilómetros 495 al 507, itinerario IX de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Sevilla,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor "Construcciones y Pavimentos Gil", vecino de Salamanca, Torres de Villarroel, 1, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 91.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 129.437,03 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo

de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1931.—El Presidente, P. A. F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudoeste y adjudicatario "Construcciones y Pavimentos Gil".

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial de betún asfáltico (segundo riego) de los kilómetros 477 al 494, itinerario IX de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Sevilla,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor "Construcciones y Pavimentos Gil", vecino de Salamanca, Torres de Villarroel, 1, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 134.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 191.268 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1931.—El Presidente, P. A. F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudoeste y adjudicatario "Construcciones y Pavimentos Gil".

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial de betún asfáltico (segundo riego) de los kilómetros 453 al 476, itinerario IX, de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Sevilla,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor "Construcciones y Pavimentos Gil", vecino de Salamanca, Torres de Villarroel, 1, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 139.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 193.294,70 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1931.—El Presidente, P. A. F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudoeste y adjudicatario "Construcciones y Pavimentos Gil".

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial de betún asfáltico (segundo riego) de los kilómetros 436 al 452, itinerario IX, de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Sevilla,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor "Construcciones y Pavimentos Gil", vecino de Salamanca, Torres de Villarroel, 1, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 102.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 125.511 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudoeste y adjudicatario "Construcciones y Pavimento Gil".

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial de betún asfáltico (segundo riego), de los kilómetros 555 al 569 y 580 al 584, itinerario IX, de la carretera de Sevilla a la estación de las Alcantarillas, provincia de Sevilla,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor "Sociedad Española de Contratas", vecino de Madrid, Florida, 12, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 162.898 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 173.998,65 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero de Jefe de la Sección Sudoeste y adjudicatario "Sociedad Española de Contratas".

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial de betún asfáltico (primer riego), de los kilómetros 91 al 103, itinerario VIII, de la carretera de Navahermosa a Logrosán, provincia de Cáceres,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Bilbaina de Firms Especiales", vecino de Bilbao, particular de Alzola, 5, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 154.345 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 197.616 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudoeste y adjudicatario, "Bilbaina de Firms Especiales".

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios y empleo de piedra y riego superficial de betún asfáltico, de los kilómetros 401,678 al 403,786, itinerario VII (travesía de Badajoz) de la carretera de Madrid a Portugal por Badajoz, provincia de Badajoz,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Antonio Sierra Sáinz, vecino de Badajoz, provincia de idem, calle Meléndez Valdés, 30, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y eco-

nómicas de esta subasta, en el plazo de diez meses, por la cantidad de 43.870 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 61.248,78 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudoeste y adjudicatario, don Antonio Sierra y Sáinz.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios y empleo de piedra y riego superficial de betún asfáltico de los kilómetros 80,206 al 80,925, itinerario VII, de la carretera de Madrid a Portugal por Badajoz, provincia de Toledo,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, vecino de Madrid, Floridablanca, 3, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 23.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 25.427,25; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudoeste y adjudicatario, don Ginés Navarro e Hijos, Construcciones.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.